



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 813

Bogotá, D. C., jueves, 7 de julio de 2022

EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL), DE FECHA: LUNES 13 DE JUNIO DE 2022, SEGÚN ACTA NO. 47, DE LA LEGISLATURA 2021-2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 296 DE 2021 SENADO

por la cual se adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL), DE FECHA: LUNES 13 DE JUNIO DE 2022, SEGÚN ACTA No. 47, DE LA LEGISLATURA 2021-2022)

AL PROYECTO DE LEY No. 296 DE 2021 SENADO

“POR LA CUAL SE ADICIONA EL RÉGIMEN DE PENSIÓN DE VEJEZ POR EXPOSICIÓN A ALTO RIESGO A QUE SE REFIERE LA LEY 860 DE 2003, PARA ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Definición y campo de aplicación. Este articulado define el régimen de pensiones para el personal de la Unidad Nacional de Protección -UNP, quienes desempeñan funciones permanentes de Protección en los cargos de Profesional de Protección, Oficial de Protección, Agente de Protección y Conductor Mecánico, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4066 de 2011, o las normas que lo modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta que conforme a estudios y criterios técnicos desarrollan actividades de alto riesgo que les generan disminución de expectativa de vida saludable por la labor que realizan.

Al personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP que labore en los demás cargos, se le aplicará, el régimen del Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, y las demás leyes que la adicionan o modifican.

Parágrafo 1. Pensión de vejez por exposición a alto riesgo. Los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección - UNP quienes desempeñan funciones permanentes de Protección en los cargos de Profesional de Protección, Oficial de Protección, Agente de Protección y Conductor Mecánico, señalados en este artículo, dada su actividad de exposición a alto riesgo, que efectuaron la cotización especial señalada en el artículo 12 del Decreto 1835 de 1994 y la que se define en la presente ley, durante por lo menos 650 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el parágrafo siguiente.

Página 2 de 16

Parágrafo 2°. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión de vejez por exposición a alto riesgo de los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección - UNP de que trata el presente artículo. La pensión de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003.
3. La edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez se disminuirá un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Parágrafo 3°. Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para el personal de la Unidad Nacional de Protección de que trata la presente ley será el previsto en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.

Parágrafo 4°. Ingreso base de cotización. El ingreso base de cotización para los servidores públicos a que se refiere este artículo, estará constituido por los factores incluidos en el Decreto 1158 de 1994 en concordancia con el artículo 7 del Decreto 4057 de 2011, el parágrafo del artículo 2 del Decreto 4067 de 2011 y demás normas que le adicionen o modifiquen.

Parágrafo 5°. Normas aplicables. En lo no previsto en la pensión de vejez establecida en el presente artículo, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993 y leyes que la adicionan o modifican.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional establecerá el procedimiento por medio del cual avance progresivamente en el reconocimiento de la exposición de alto riesgo a la salud de las y los trabajadores de la Unidad Nacional de Protección que realizan actividades y/o ejercen funciones de las que trata la presente Ley.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 Coordinador Ponente


LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
 Ponente


CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 Ponente


MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL
 Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesión ordinaria mixta de fecha lunes trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 47, de la Legislatura 2021-2022; se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 296 de 2021 Senado, **"POR LA CUAL SE ADICIONA EL RÉGIMEN DE PENSIÓN DE VEJEZ POR EXPOSICIÓN A ALTO RIESGO A QUE SE REFIERE LA LEY 860 DE 2003, PARA ALGUNOS**

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", publicado en la Gaceta del Congreso No. **709/2022**, presentado por los Ponentes, relacionados en el siguiente cuadro

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (23-03-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO	COORDINADOR	CENTRO DEMOCRÁTICO
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE	CAMBIO RADICAL
MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

1. PROPOSICIÓN

De acuerdo con las anteriores consideraciones, radicamos ponencia positiva ante la Honorable Comisión Séptima de Senado, y solicitamos dar Primer Debate al Proyecto de Ley 296 de 2021 Senado "Por la cual se adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones

conforme al texto propuesto.

Atentamente,


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 Coordinador Ponente


LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
 Ponente


CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 Ponente


MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL
 Ponente

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022 VOTACIÓN
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO
AL PROYECTO DE LEY No. 296 de 2021 Senado
"POR LA CUAL SE ADICIONA EL RÉGIMEN DE PENSIÓN DE VEJEZ POR

EXPOSICIÓN A ALTO RIESGO A QUE SE REFIERE LA LEY 860 DE 2003, PARA ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANSURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	SI	VIRTUAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	VIRTUAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	VIRTUAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	X	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	EXCUSA
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO	X	

	(ALIANZA VERDE)			
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI	VIRTUAL
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)		X	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI	VIRTUAL
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN	00
			IMPEDIDOS	00
			EXCUSA	01
	NO	00	NO VOTO	00
			DESCONECTADOS	04
				RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: 08 NO: 00 APROBADA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 296 de 2021 Senado

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 296 de 2021 Senado; con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, así:

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN BLOQUE DEL ARTÍCULO. LA PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022 VOTACIÓN			
EN BLOQUE DEL ARTÍCULO, (PROPUESTA POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF), CON LA PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO (PRESENTADA POR LA H.S. VICTORIA SIMANCA SANDINO HERRERA-AVALADA POR EL PONENTE, EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO) EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO. AL PROYECTO DE LEY No. 296 DE 2021 SENADO; "POR LA CUAL SE ADICIONA EL RÉGIMEN DE PENSIÓN DE VEJEZ POR EXPOSICIÓN A ALTO RIESGO A QUE SE REFIERE LA LEY 860 DE 2003, PARA ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO) SI / NO	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANSCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	SI	VIRTUAL

2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)		SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)		SI	VIRTUAL
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)		SI	VIRTUAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)		SI	PRESENCIAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)		X	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)		SI	VIRTUAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)		X	EXCUSA
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)		X	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI	VIRTUAL
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)		X	SOLICITÓ PERMISO PARA RETIRARSE.
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI	VIRTUAL
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN	00
			IMPEDIDOS	00
			EXCUSA	01
	NO	00	NO VOTO	00
				RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: 09 NO: 00 APROBADO

		DESCONECTADOS	03	EL ARTÍCULO EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF), CON LA PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO (PRESENTADA POR LA H.S. VICTORIA SIMANCA SANDINO HERRERA-AVALADA POR EL PONENTE, EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO) EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO. AL PROYECTO DE LEY No. 296 DE 2021 SENADO; "POR LA CUAL SE ADICIONA EL RÉGIMEN DE PENSIÓN DE VEJEZ POR EXPOSICIÓN A ALTO RIESGO A QUE SE REFIERE LA LEY 860 DE 2003, PARA ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
--	--	---------------	----	---

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 296 de 2021 Senado:

El Título del Proyecto de Ley No. 296 de 2021 Senado; quedó aprobado de la siguiente manera, así:

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL RÉGIMEN DE PENSIÓN DE VEJEZ POR EXPOSICIÓN A ALTO RIESGO A QUE SE REFIERE LA LEY 860 DE 2003, PARA ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado, las Honorables Senadores relacionados en el cuadro descrito a continuación. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (13-06-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO	COORDINADOR	CENTRO DEMOCRÁTICO
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE	CAMBIO RADICAL
MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (23-03-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO	COORDINADOR	CENTRO DEMOCRÁTICO
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE	CAMBIO RADICAL
MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO

ANUNCIOS
Miércoles 8 de Junio de 2022 según Acta N° 46

TRÁMITE EN SENADO
MAR.23.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0185-2022
JUN.07.2022: Radican informe de ponencia para primer debate firmado por los HH. SS HONORIO HENRÍQUEZ, LAURA FORTICH y CARLOS FERNANDO MOTOA
JUN.08.2022: Refrendación de firmas al informe de ponencia de primer debate al H. S MANUEL BITERVO PALCHUCAN mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0537-2022
JUN.09.2022: Se adhiere al informe de ponencia para primer debate el H. S MANUEL BITERVO PALCHUCAN
JUN.09.2022: AUTORIZACIÓN REPRODUCCIÓN MECÁNICA
JUN.10.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0542-2022
JUN.13.2022: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 47, se designa en estrado a los mismos ponentes
PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (13-06-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
HONORIO MIGUEL	COORDINADOR	CENTRO

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 296 de 2021 Senado; se halla consignada en la siguiente Acta: No. 47, correspondiente a la sesión presencial, de fecha lunes trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), de la Legislatura 2021-2022.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Tres (03)
ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Dos (02)
ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Tres (03)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 296 de 2021 Senado:

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL RÉGIMEN DE PENSIÓN DE VEJEZ POR EXPOSICIÓN A ALTO RIESGO A QUE SE REFIERE LA LEY 860 DE 2003, PARA ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: Ministro de Interior Dr. DANIEL PALACIOS MARTINEZ

RADICADO: EN SENADO:29-12-2021 EN COMISIÓN: 07-02-2022 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
03 Art. 32/2022	02 Art. 709/2022	03 ART						

HENRIQUEZ PINEDO		DEMOCRÁTICO
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE	CAMBIO RADICAL
MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO

CONCEPTO COLPENSIONES
FECHA: 07-06-2022
GACETA No. /2022
SE MANDA PUBLICAR EL 8 DE JUNIO DE 2022

8. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

9. PROPOSICIONES RADICADAS:

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA.

10. TEXTO DE LAS PROPOSICIONES RADICADAS:

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA.

PROPOSICIÓN ADITIVA. Adiciónese un artículo al texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 296 de 2021 Senado "Por la cual se adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional establecerá el procedimiento por medio del cual avance progresivamente en el reconocimiento de la exposición de alto riesgo a la salud de las y los trabajadores de la Unidad Nacional de Protección que realizan actividades y/o ejercen funciones de las que trata la presente Ley.

Victoria Sandino Simanca Herrera
Senadora de la República

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, así:

FECHAS DE APROBACIÓN: LUNES 13 DE JUNIO DE 2022.

SEGÚN ACTA No.: 47

LEGISLATURA: 2021-2022

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 296 DE 2021 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL RÉGIMEN DE PENSIÓN DE VEJEZ POR EXPOSICIÓN A ALTO RIESGO A QUE SE REFIERE LA LEY 860 DE 2003, PARA ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FOLIOS: DIECISÉIS (16)

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

La Secretaria,


DIANA NOVOA MONTOYA
SECRETARIA
COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL DE FECHA: LUNES 13 DE JUNIO DE 2022, SEGÚN ACTA NO. 47, DE LA LEGISLATURA 2021-2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 329 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL DE FECHA: LUNES 13 DE JUNIO DE 2022, SEGÚN ACTA NO. 47, DE LA LEGISLATURA 2021-2022)

AL PROYECTO DE LEY No. 329 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ALERTA ROSA Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, asi como, contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

a. **NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS.** Niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres cuyo paradero se desconoce y ha sido presentada la denuncia por desaparición.

Parágrafo: La información podrá ser limitada, cuando se tengan indicios que relacionen directamente con el hecho investigado a un integrante del círculo familiar.

PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

ARTÍCULO 7. PLAN TRANSVERSAL PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES. El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá incluir dentro de las políticas para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres. Para su construcción deberá contar con la participación de organizaciones de mujeres, organizaciones de víctimas de desaparición forzada, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones étnicas y raciales, organizaciones campesinas y demás actores que desempeñen un papel en la concientización social y la búsqueda de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición, así como las organizaciones y gremios del sector productivo y comercial que quieran visibilizar la problemática. La formulación estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho quien deberá contar con el apoyo técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. El Plan contendrá e implementará el enfoque diferencial e interseccional en todas sus estrategias y acciones para visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras formas de aprehensiones ilegales. Deberá ser transversal en todo el territorio nacional, para lo cual aplicará un enfoque territorial y sectorial. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá convocar a otros ministerios y entidades competentes, con el fin de contribuir en la construcción del Plan

El Plan deberá contener estrategias y acciones, tales como:

1. Campañas pedagógicas de difusión y de educación con enfoque diferencial e interseccional para proporcionar información completa y práctica sobre la presente ley, incluyendo las definiciones de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, equipos locales de búsqueda, registro de mujeres desaparecidas y la Alerta Rosa, así como de sus derechos a fin de que puedan ejercerlos.

2. Programas de radio, televisión o cine, así como la publicación regular de artículos en la prensa local y nacional en que describan las problemáticas de desaparición, desaparición forzada, trata de personas, adopción ilegal, entre otras formas de aprehensiones ilegales y su peligrosidad para las niñas, adolescentes y mujeres.

b. **EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA.** Se refiere a la conformación de equipos permanentes a nivel departamental, municipal y comunal para la búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas

c. **REGISTRO DE MUJERES DESAPARECIDAS.** Base de datos de mujeres desaparecidas que incluya, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural/pertenencia étnica, raza, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla. Consignada en la página web de la Alerta Rosa.

d. **ALERTA ROSA.** Es una alerta masiva multicanal que funciona como sistema de emergencia nacional unificado, formal y oficial, para la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. La alerta en principio será enviada a las entidades, medios de comunicación y la sociedad civil en forma de mensaje masivo de texto a sus dispositivos móviles y de acuerdo a las condiciones tecnológicas del país evolucionará a una notificación simultánea en todos los dispositivos que usen datos, la televisión, el radio satelital y medios digitales. La alerta está respaldada por un sistema de articulación institucional que aumenta la probabilidad de localizar a una niña, adolescente o mujer desaparecida.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. La presente ley está regida por los principios establecidos en la Ley 1257 de 2008, así como por los principios de igualdad de género, justicia restaurativa, respeto de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, celeridad y antiformalismo.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley, y en los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia tienen derecho a: la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias; a la intimidad; a la información; a la no revictimización; al debido proceso; a que se realicen con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de presentada la denuncia de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS. Los familiares de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición, tienen derecho a:

la igualdad, no discriminación; a la información actualizada sobre la investigación sobre el paradero de su familiar; a que se ejecuten con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de presentada la denuncia de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.

3. Protocolos y directrices con perspectiva de género y enfoque diferencial para todas las instituciones con funciones y competencias relacionadas con la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas como: la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Con el objeto de mejorar el accionar para dar con el paradero o ubicación de las niñas, adolescentes y mujeres dadas por desaparecidas.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL ESTADO. Las instituciones del Estado en el marco de esta ley deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Buscar, identificar y dar sepultura digna a los restos mortales de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas.

2. Tomar en cuenta el patrón sistemático de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en el contexto colombiano, con el objeto de que los procesos y las investigaciones pertinentes sean conducidos en consideración de la complejidad de estos hechos y el contexto en que ocurrieron, evitando omisiones en la recolección de pruebas y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación.

3. Articular mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos e instituciones estatales con facultades de investigación, así como de seguimiento de las causas que se tramiten por los hechos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres para lo cual deberá organizar y mantener actualizada una base de datos sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones.

4. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles.

5. Asegurar que los distintos órganos del sistema de justicia involucrados en el caso cuenten con los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole necesarios para desempeñar sus tareas de manera adecuada, independiente e imparcial.

6. Garantizar que los funcionarios públicos y los particulares no entorpezcan, desvíen o dilaten indebidamente las investigaciones tendientes a aclarar la verdad de los hechos, a través de los mecanismos pertinentes y eficaces.

7. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, a las víctimas que así lo soliciten, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos.

<p>8. Garantizar la no repetición de los hechos.</p> <p>ARTÍCULO 9. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN. Las niñas, adolescentes y mujeres y sus familiares tendrán derecho a ser protegidos de eventuales retaliaciones por interponer denuncia y de vulneraciones de sus derechos en el proceso de búsqueda, por medio de las siguientes garantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respeto de la dignidad humana de las víctimas. Las autoridades tienen el deber de velar porque las víctimas, incluidos los familiares, no sean objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre como personas, así como los de su familiar desaparecida. Cuando sea necesario, deben tomar medidas para defender la dignidad de las víctimas en contra de ataques difamatorios. 2. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial. Las entidades encargadas de la búsqueda deben prestar especial atención a los casos de niñas y adolescentes desaparecidas y diseñar e implementar acciones y planes de búsqueda que tengan en cuenta su situación de extrema vulnerabilidad. En los casos de personas desaparecidas o que participan en la búsqueda y que pertenecen a la población de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, son personas con discapacidad, son adultos mayores, miembros de pueblos indígenas o de otros grupos étnicos o culturales, las entidades encargadas de la búsqueda deben tener en cuenta sus necesidades particulares. 3. La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las niñas, adolescentes y mujeres migrantes. 4. Las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda. Además de acceso a información periódica y ocasional sobre las medidas adoptadas para buscar a las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas e investigar su desaparición, así como sobre los posibles obstáculos que puedan impedir el avance de la búsqueda. 5. La búsqueda de una niña, adolescente o mujer desaparecida debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte o el paradero de la misma, así como debe estar centralizada en un órgano competente, o coordinada por este, que garantice una efectiva coordinación con todas las demás entidades cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita. <p style="text-align: center;">FUNCIONAMIENTO DE LA ALERTA ROSA</p> <p>ARTÍCULO 10. CONCEPTO. La Alerta Rosa constituye el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades</p>	<p>locales, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, <u>Comités de Libertad Religiosa</u>, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran desaparecidas. La autoridad competente que reciba la denuncia, Fiscalía General de la Nación o Policía Nacional deberá difundirla de manera inmediata y urgente a la Secretaría Ejecutiva de la Alerta Rosa.</p> <p>ARTÍCULO 11. CREACIÓN Y OBJETO. Se crea el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con el objeto de planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas.</p> <p>ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa estará integrado por las siguientes instituciones: 1. Ministerio de Relaciones Exteriores. 2. Ministerio de Justicia y del Derecho. 3. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 4. Ministerio de Defensa, Oficina de Derechos Humanos. 5. Policía Nacional. 6. Procuraduría General de la Nación. 7. Defensoría del Pueblo. 8. Consejería Presidencial para la Equidad De La Mujer. 9. Fiscalía General de la Nación. 10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 11. Comisión de Regulación de Comunicaciones. 12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Cada institución nombrará a un representante titular y un suplente para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento de la Alerta Rosa.</p> <p>ARTÍCULO 13. ESTRUCTURA. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa estará conformado por los siguientes órganos: 1. Asamblea Alerta Rosa: Integrada por todas las instituciones definidas en el artículo 12 de esta Ley y se encargará de planificar, coordinar, impulsar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las mujeres desaparecidas. 2. Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones de la Asamblea de la Alerta Rosa, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos. 3. Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, <u>jóvenes</u> y mujeres desaparecidas. 4. Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, <u>jóvenes</u> y mujeres que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar cualquier persona, deberá garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en la localidad en la que se presume haya ocurrido la desaparición de la niña, adolescente <u>joven</u> o mujer.</p> <p>ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN. La representación, dirección y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, que la presidirá; la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La Dirección</p>
<p>tendrá además las siguientes funciones: 1. Elaborar planes y políticas en materia de búsqueda de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas. 2. Planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera de toda niña, adolescente o mujer que se encuentre desaparecida. 3. Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas de búsqueda y localización de las niñas, adolescentes y mujeres que han desaparecido. 4. Elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y resguardo de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas. 5. Incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento de la Alerta Rosa. 6. Ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para el logro de los objetivos de la presente Ley. 7. Participar en la propuesta para la nominación de los integrantes de la Secretaría Ejecutiva. 8. Ejecutar acciones de resguardo de las niñas, adolescentes y mujeres que han sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Comisión de Regulación de Comunicaciones desempeñando funciones de coordinación, ejecución y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y las acciones de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva contará con el personal de apoyo que se considere necesario. La Secretaría Ejecutiva tendrá además las siguientes funciones: 1. Iniciar inmediatamente las acciones después de haberse recibido la denuncia correspondiente con respeto a los principios del artículo 4 de la presente Ley, con el propósito que empiece a funcionar la Alerta Rosa. 2. Registrar la denuncia de la niña, adolescente o mujer desaparecida de forma inmediata y diligente en una base de datos alojada en la página web oficial de la Alerta Rosa. 3. Enviar, a través de un canal a su disposición, un mensaje de texto masivo a todas las personas que se hayan suscrito para recibir la Alerta Rosa relacionada con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. Coordinar con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita, social, electrónica y de telefonía, ya sean de propiedad estatal o particular, la divulgación de la información de la víctima, la identificación física, fotografías de las niñas adolescentes y mujeres desaparecidas, contenidas en la página web oficial de la Alerta Rosa. Se utilizará todo tipo de medios de difusión a nivel nacional, departamental, municipal y comunal a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen o tengan bajo cautiverio a las niñas, adolescentes y mujeres. 4. Informar a los representantes locales o comunales sobre la desaparición de una niña, adolescente o mujer. 5. Conformar los equipos de búsqueda y dar seguimiento a las acciones de los mismos. 6. Coordinar los equipos de búsqueda de diversas circunscripciones territoriales, cuando el caso lo requiera. 7. Enviar comunicaciones inmediatas de alerta a las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar la salida de las mujeres desaparecidas del país. Las autoridades están obligadas a corroborar la titularidad del documento de identificación de cada persona que se traslada de un país a otro. 8. Elaborar informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de haber</p>	<p>tenido conocimiento de la desaparición de una niña, adolescente o mujer y enviarlo al Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa</p> <p>ARTÍCULO 16. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA. La Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, además de las acciones nacionales e internacionales (bilaterales o multilaterales) que sean necesarias, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda. La convocatoria de los equipos locales de búsqueda ya conformados, serán coordinados por la más alta autoridad de la Policía Nacional de la localidad. Los equipos locales de búsqueda estarán integrados por agentes de la Policía Nacional, representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, autoridades indígenas, bomberos, vecinos, <u>Comités de Libertad Religiosa</u>, así como por cualquier persona o institución, a efecto de garantizar que se realicen inmediatamente todas las acciones de búsqueda y localización de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas. Los equipos locales de búsqueda serán permanentes e iniciarán las acciones que correspondan a la búsqueda e informarán a la Secretaría Ejecutiva acerca de cualquier hallazgo, a efecto de que la Fiscalía General de la Nación coordine las acciones de investigación y persecución correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 17. APOYO AL COMITÉ DE COORDINACIÓN NACIONAL DE LA ALERTA ROSA. Para el logro de sus objetivos, será necesario el apoyo de la sociedad en general; autoridades locales; vecinos; cuerpos de bomberos; medios de comunicación; <u>Comités de Libertad Religiosa</u>; organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las niñas, adolescentes y mujeres, situadas en el lugar en el que haya ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas y afrodescendientes del lugar, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento o denuncia de los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda. Las personas deberán proporcionar todos los datos necesarios, así como todo tipo de documentación legal que sea relevante y que pueda brindar la mayor información referente a la desaparición de una mujer, así como antecedentes de violencia en su contra. La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas y no lo hiciere saber, será sometida a procedimiento penal de acuerdo a las leyes correspondientes. La información deberá ser proporcionada a través de cualquier medio, garantizando a la persona, el anonimato, cuando así lo prefiera. Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras localidades, cuando los indicios orienten que la desaparición de una niña, adolescente o mujer ha traspasado sus límites territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 18. DENUNCIA E INVESTIGACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN DE UNA NIÑA, ADOLESCENTE O MUJER. La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional Civil sin más trámite, recibirán la denuncia de la desaparición a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional reciba la denuncia, deberá convocar al o</p>

los equipos locales de búsqueda y trasladar la denuncia a la brevedad posible a la Fiscalía General de la Nación, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida y ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le correspondan por ser parte del o los equipos de búsqueda locales. Solicitará la realización de acciones de exhibición personal, allanamientos inmediatos que sean necesarios, arraigo, solicitud de realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad. Los jueces competentes autorizarán de forma inmediata las acciones de exhibición personal, allanamiento, arraigo, realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad que sean necesarias para la búsqueda, localización y resguardo de una mujer desaparecida.

El funcionario o empleado público que estando obligado por la presente Ley, omite, retarde o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización y resguardo de una búsqueda niña, adolescente o mujer desaparecida, será separado inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles que puedan corresponderle.

ARTÍCULO 19. PLAN OPERATIVO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y RESGUARDO DE UNA NIÑA, ADOLESCENTE O MUJER DESAPARECIDA. La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional al momento de conocer el hecho informarán a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que esta registre el hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento de la Alerta Rosa. La Policía Nacional en la localidad convocará la integración de los equipos de búsqueda, a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de las mujeres desaparecidas. En ausencia de la Policía Nacional, la denuncia será recibida y las acciones inmediatas de búsqueda, convocadas y coordinadas por la autoridad pública de más alto rango, o autoridad indígena reconocida en la localidad, quien está obligada a trasladar la información a la autoridad de la Policía Nacional más próxima. Las tareas de búsqueda, localización y resguardo de una niña, adolescente o mujer que ha sido desaparecida, deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda, inmediatamente después de que se haya lanzado la convocatoria de integración y tengan conocimiento del hecho, de acuerdo al diseño de las acciones de búsqueda, localización y resguardo que establezca la Coordinadora Nacional de la Alerta Rosa. Sin perjuicio de las acciones de búsqueda que se realicen, en todo momento deberá tomarse en cuenta la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como el resguardo y protección de su persona.

ARTÍCULO 20. COORDINACIONES FRONTERIZAS, BILATERALES Y MULTILATERALES. El Ministerio de Relaciones Exteriores y migración Colombia, realizarán las acciones necesarias a efecto de que se replique la alerta en cada puesto de control migratorio con que se cuente en el país las fotografías, datos, y características de la mujer desaparecida, a efecto de tomar las medidas para localizarlas y evitar su traslado a otro país. Asimismo, coordinarán con sus homólogos de los países

desaparecidas y perseguir penalmente a los responsables de la comisión de los ilícitos penales que correspondan.

ARTÍCULO 23. BANCO DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO -ADN- DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DESAPARECIDAS Y DE LOS PARIENTES QUE DEMANDAN SU LOCALIZACIÓN. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF– en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, creará un banco de pruebas científicas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad, de las mujeres desaparecidas y de los parientes que demandan su localización, a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permitan de forma inmediata acreditar su filiación biológica. Además, creará una base de datos de las mujeres que han sido inhumadas sin haber sido identificadas, el cual deberá contener fotografías, registros dentales, huellas digitales, informe pericial, así como cualquier otro dato o medio de prueba que contribuya a su reconocimiento. La extracción y análisis de las muestras para Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otra prueba científica, deberá realizarlas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF– o cualquier otro laboratorio certificado, público o privado, nacional o internacional.

ARTÍCULO 24. FINANCIACIÓN. Para el funcionamiento del Comité Nacional de la Alerta Rosa y para la reparación de los daños a las víctimas, sin perjuicio de aportes financieros o en especie que proporcione la iniciativa privada, cooperación nacional e internacional o de personas particulares. Ministerio de hacienda y crédito público propenderá por el funcionamiento de la Alerta Rosa. Los recursos asignados para el adecuado funcionamiento Alerta Rosa deberán ser manejados por la Fiscalía General de la Nación, bajo la fiscalización del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. La Fiscalía General de la Nación deberá asignar recursos adicionales directamente de su presupuesto, a las unidades de servicio de atención a víctimas, unidades de investigación, entre otros, que desarrollen tales funciones, para el cumplimiento de las acciones designadas en esta Ley. El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará recursos financieros adicionales a las unidades que presten cualquier tipo de asistencia a las niñas, adolescentes y mujeres que hayan sido localizadas fuera del país. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, por medio del órgano de dirección, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 25. DISPOSICIONES FINALES: BANCO DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO -ADN- ALERTA ROSA: El Banco de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- al igual que La alerta Rosa que se crea a través de la presente Ley, podrá unificarse con otros similares que se creen o hayan sido creados anteriormente. Para ello se podrá utilizar las plataformas existentes con el fin de unir esfuerzos en la localización de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas.


fronterizos al lanzamiento de la alarma de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a fin de que puedan prestar el apoyo necesario para su localización, resguardo y repatriación de forma segura y ordenada, en el marco de los derechos humanos de las mujeres localizadas, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que haya generado su desaparición. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá también coordinar con las autoridades correspondientes en los países en el extranjero, la búsqueda de aquellas mujeres que voluntariamente salieron del país y cuyo paradero al estar en tránsito es desconocido, a efecto de tomar las medidas necesarias para localizarlas, de conformidad con el párrafo anterior.


ARTÍCULO 21. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE LAS MUJERES DESAPARECIDAS. Las niñas, adolescentes y mujeres localizadas que hayan sido trasladadas a un país distinto al de su domicilio habitual o aquellas que hayan salido voluntariamente de Colombia, deberán ser repatriadas únicamente si manifiestan su deseo de retornar al país, para lo cual el proceso deberá realizarse sin demora, garantizando que el retorno sea seguro para ellas. En caso de que manifiesten su deseo de permanecer en el extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá facilitar los documentos de viaje o cualquier otro tipo de documento que le permita solicitar derecho de asilo, residencia temporal o permanente en el territorio en el que se encuentre u otro de su elección. El Ministerio de Relaciones Exteriores facilitará a través de sus consulados, asistencia legal a las colombianas en el extranjero, con el propósito de asegurar su protección por parte del Estado de Colombia en el país que se encuentren. Sin perjuicio del proceso de repatriación, se prestarán los servicios de salud, psicológicos y de cualquier otra índole, que garanticen el bienestar de las mujeres localizadas.


ARTÍCULO 22. REGISTRO DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DESAPARECIDAS. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptará dentro del Registro Nacional de Desaparecidos, una sección especial en el módulo de consultas públicas, de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas a nivel nacional, que deberá ser de dominio público a manera de página web oficial de la Alerta Rosa y funcionará como base de datos de las alertas activas y las alertas inactivas. Dentro de la página web oficial de la Alerta Rosa reposará un registro privado de las acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional por el Comité Nacional de la Alerta Rosa que podrá ser consultado por los familiares, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de las víctimas. La base de datos deberá incluir, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla. La Fiscalía General de la Nación realizará el análisis del movimiento criminal sobre la desaparición de una niña, adolescente o mujer, con el objeto de proporcionar elementos para prevenir estos hechos, facilitar la búsqueda, dar atención inmediata a las mujeres


Artículo 26. Reglas de tratamiento de datos personales. Las diferentes instituciones y personas responsables del tratamiento de los datos a que refiere la presente ley deberán garantizar la aplicación plena de las reglas previstas por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la garantía de protección al derecho fundamental previsto por el artículo 15 constitucional, que integran el ordenamiento jurídico vigente.


ARTÍCULO 27. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


AYDA LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República


VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República


LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ
Senadora de la República


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República


NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. – Bogotá, D.C. En la sesión ordinaria mixta de fecha lunes trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 47, de la Legislatura 2021-2022; se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ALERTA ROSA Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN,

PROTECCIÓN, Y REPARACIÓN PARA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN”, publicado en la Gaceta del Congreso No. 483/2022, presentado por los Ponentes, relacionados en el siguiente cuadro:

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (05-04-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	COORDINADORA	CONSERVADOR
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

1. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de la facultades conferidas por el artículo 153 de la ley 5 de 1992, se rinde ponencia positiva y se solicita a la Honorable Comisión Séptima de Senado dar primer debate al proyecto de ley N° 329 2022 Senado, “Por medio de la cual se adopta la Alerta Rosa y otras medidas de prevención, protección, y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición”

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 329 DE 2022 SENADO; con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

LEGISLATURA 2021-2022			
VOTACIÓN			
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 329 DE 2022 SENADO			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA	OBSERVACIONES
		(ASISTENCIA AL INICIO)	(ASISTENCIA EN EL TRANCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	SI	VIRTUAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	VIRTUAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	PRESENCIAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	VIRTUAL
8	MOTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL

9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	EXCUSA	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X		
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL	
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	VIRTUAL	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	II	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS EXCUSA	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: II NO: 00
	NO	00	NO VOTO DESCONECTADOS	

					AL PROYECTO DE LEY No. 329 DE 2022 SENADO
--	--	--	--	--	---

2.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN BLOQUE DEL ARTÍCULADO (PROPUESTA POR EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO), CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS 01, 03, 10, 13 (02 PROPOSICIONES), 16, 17, UNA PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO Y UNA PROPOSICIÓN AL TÍTULO, EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	
H. SENADO DE LA REPÚBLICA	
LEGISLATURA 2021-2022	
VOTACIÓN	
DEL ARTÍCULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Y EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO), CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS 01, 03, 10, 13 (02 PROPOSICIONES), 16, 17, UNA PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO Y UNA PROPOSICIÓN AL TÍTULO, EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.	
AL PROYECTO DE LEY No. 329 DE 2022 SENADO;	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ALERTA ROSA Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN".			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO) SI / NO	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	SI	VIRTUAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	VIRTUAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL

6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	PRESENCIAL	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI		
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	EXCUSA	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	VIRTUAL	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL	
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	VIRTUAL	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL	
RESUMEN DE LA	SI	II	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			00 00	

VOTACIÓN		EXCUSA	01	SI: 11 NO: 00
	NO	00	NO VOTO	00
		DESCONECTADOS	01	<p>APROBADO</p> <p>EL ARTÍCULO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Y EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO), CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS 01, 03, 10, 13 (02 PROPOSICIONES), 16, 17, UNA PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO Y UNA PROPOSICIÓN AL TÍTULO, EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.</p> <p>AL PROYECTO DE LEY No. 329 DE 2022 SENADO;</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ALERTA ROSA Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS</p>

				<p>NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN”.</p>
--	--	--	--	--

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 329 DE 2022 SENADO:

El Título del Proyecto de Ley No. 329 DE 2022 SENADO; quedó aprobado de la siguiente manera, así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ALERTA ROSA Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN”.

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado, los Honorables Senadores relacionados en el cuadro descrito a continuación. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (13-06-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	COORDINADORA	CONSERVADOR
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 329 DE 2022 SENADO; se halla consignada en la siguiente Acta: No. 47, correspondiente a la sesión mixta (virtual y presencial), de fecha lunes trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), de la Legislatura 2021-2022.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Treinta y cuatro (34)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Veintiséis (26)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Veintisiete (27)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 329 DE 2022 SENADO:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ALERTA ROSA Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN”.

INICIATIVA: H.S ANGELICA LOZANO CORREA


RADICADO: EN SENADO: 08-03-2022 EN COMISIÓN: 23-03-2022 EN CÁMARA: XX-XX-201X
PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
34 Art.	26 Art.	27 Art.						
199/2022	483/2022							

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">PONENTES PRIMER DEBATE</th> </tr> <tr> <th style="width: 30%;">HH.SS. PONENTES (05-04-2022)</th> <th style="width: 30%;">ASIGNADO (A)</th> <th style="width: 40%;">PARTIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF</td> <td>COORDINADORA</td> <td>CONSERVADOR</td> </tr> <tr> <td>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS</td> <td>PONENTE</td> <td>MIRA</td> </tr> <tr> <td>LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ</td> <td>PONENTE</td> <td>LIBERAL</td> </tr> <tr> <td>VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA</td> <td>PONENTE</td> <td>FARC</td> </tr> <tr> <td>MILLA PATRICIA ROMERO SOTO</td> <td>PONENTE</td> <td>CENTRO DEMOCRÁTICO</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">ANUNCIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Martes 10 de Mayo de 2022 según Acta 42, Martes 17 de Mayo de 2022 según Acta N° 43, Miércoles 18 de Mayo de 2022 según Acta N° 44, Martes 7 de Junio de 2022 según Acta N° 45, Miércoles 8 de Junio de 2022 según Acta N° 46,</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">TRÁMITE EN SENADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ABR.05.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0190-2022</td> </tr> <tr> <td>ABR.20.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate</td> </tr> <tr> <td>ABR.20.2022: Aceptación de Prorroga mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0250-2022</td> </tr> </tbody> </table>	PONENTES PRIMER DEBATE			HH.SS. PONENTES (05-04-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	COORDINADORA	CONSERVADOR	AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA	LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL	VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC	MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO	ANUNCIOS	Martes 10 de Mayo de 2022 según Acta 42, Martes 17 de Mayo de 2022 según Acta N° 43, Miércoles 18 de Mayo de 2022 según Acta N° 44, Martes 7 de Junio de 2022 según Acta N° 45, Miércoles 8 de Junio de 2022 según Acta N° 46,	TRÁMITE EN SENADO	ABR.05.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0190-2022	ABR.20.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate	ABR.20.2022: Aceptación de Prorroga mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0250-2022	<p>MAY.10.2022: Radican informe de ponencia para primer debate firmado por las HH. SS NADYA BLEL, LAURA FORTICH y MILLA ROMERO.</p> <p>MAY.10.2022: Refrendación de firmas al informe de ponencia de primer debate a las HH. SS AYDEÉ LIZARAZO y VICTORIA SANDINO mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0443-2022</p> <p>MAY.13.2022. Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0444-2022</p> <p>JUN.07.2022: Se adhiere al informe de ponencia para primer debate la H.S AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS</p> <p>JUN.13.2022. Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 47, se designa en estrado a los mismos ponentes</p> <p style="text-align: center;">PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO COMISIÓN REGULACIÓN DE COMUNICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FECHA: 04-05-2022</td> </tr> <tr> <td>GACETA No. 415/2022</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">SE MANDA PUBLICAR EL 5 DE MAYO DE 2022</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">PONENTES SEGUNDO DEBATE</th> </tr> <tr> <th style="width: 30%;">HH.SS. PONENTES (13-06-2022) ESTRADO</th> <th style="width: 30%;">ASIGNADO (A)</th> <th style="width: 40%;">PARTIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF</td> <td>COORDINADORA</td> <td>CONSERVADOR</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO COMISIÓN REGULACIÓN DE COMUNICACIÓN	FECHA: 04-05-2022	GACETA No. 415/2022	SE MANDA PUBLICAR EL 5 DE MAYO DE 2022	PONENTES SEGUNDO DEBATE			HH.SS. PONENTES (13-06-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	COORDINADORA	CONSERVADOR
PONENTES PRIMER DEBATE																																									
HH.SS. PONENTES (05-04-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO																																							
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	COORDINADORA	CONSERVADOR																																							
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA																																							
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL																																							
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC																																							
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO																																							
ANUNCIOS																																									
Martes 10 de Mayo de 2022 según Acta 42, Martes 17 de Mayo de 2022 según Acta N° 43, Miércoles 18 de Mayo de 2022 según Acta N° 44, Martes 7 de Junio de 2022 según Acta N° 45, Miércoles 8 de Junio de 2022 según Acta N° 46,																																									
TRÁMITE EN SENADO																																									
ABR.05.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0190-2022																																									
ABR.20.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate																																									
ABR.20.2022: Aceptación de Prorroga mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0250-2022																																									
CONCEPTO COMISIÓN REGULACIÓN DE COMUNICACIÓN																																									
FECHA: 04-05-2022																																									
GACETA No. 415/2022																																									
SE MANDA PUBLICAR EL 5 DE MAYO DE 2022																																									
PONENTES SEGUNDO DEBATE																																									
HH.SS. PONENTES (13-06-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO																																							
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	COORDINADORA	CONSERVADOR																																							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <tbody> <tr> <td>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS</td> <td>PONENTE</td> <td>MIRA</td> </tr> <tr> <td>LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ</td> <td>PONENTE</td> <td>LIBERAL</td> </tr> <tr> <td>VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA</td> <td>PONENTE</td> <td>FARC</td> </tr> <tr> <td>MILLA PATRICIA ROMERO SOTO</td> <td>PONENTE</td> <td>CENTRO DEMOCRÁTICO</td> </tr> </tbody> </table> <p>8.SOBRE LAS PROPOSICIONES:</p> <p><i>Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).</i></p> <p>9.PROPOSICIONES RADICADAS:</p> <p><i>A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 10, 13 (02 proposiciones) 16 y 17, (AVALADAS POR LA COORDINADORA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF), PRESENTADAS POR LOS HONORABLES SENADORES Y LAS HONORABLES SENADORAS, ASÍ:</i></p>	AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA	LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL	VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC	MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO	<p><i>AL ARTÍCULO 1: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.</i></p> <p><i>AL ARTÍCULO 3: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.</i></p> <p><i>AL ARTÍCULO 10: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. AYDEE LIZARAZO CUBILLOS.</i></p> <p><i>AL ARTÍCULO 13: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.</i></p> <p><i>AL ARTÍCULO 13: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA.</i></p> <p><i>AL ARTÍCULO 16: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. AYDEE LIZARAZO CUBILLOS.</i></p> <p><i>AL ARTÍCULO 17: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. AYDEE LIZARAZO CUBILLOS.</i></p> <p><i>UN ARTÍCULO NUEVO: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</i></p> <p><i>AL TÍTULO: PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.</i></p> <p>10. TEXTO DE LAS PROPOSICIONES RADICADAS:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p>																												
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA																																							
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL																																							
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC																																							
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO																																							

<p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición frente al artículo 1 del Proyecto de Ley 329/2022 Senado “por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública; de niñas, adolescentes, <u>jóvenes</u> y mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar su la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad, <u>así como, de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren desaparecidas, con el fin de</u> contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.</p> <p>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El proyecto de ley no incluye como destinatarias a “las jóvenes”, solo se refiere a las niñas, las adolescentes y las mujeres. De acuerdo con el artículo 5 numeral 1 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Leyes 1622 y 1885), joven es “<i>Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía</i>”.</p>	<p>Así las cosas, se considera necesario incluir a las jóvenes expresamente como grupo etario destinatario de la iniciativa.</p> <p>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición frente al literal a del artículo 3 del Proyecto de Ley 329/2022 Senado “por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>a. NIÑAS, ADOLESCENTES, <u>JÓVENES</u> Y MUJERES DESAPARECIDAS. Niñas, adolescentes, <u>jóvenes</u> y mujeres cuyo paradero se desconoce y ha sido presentada la denuncia por desaparición.</p> <p>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>El proyecto de ley no incluye como destinatarias a “las jóvenes”, solo se refiere a las niñas, las adolescentes y las mujeres. De acuerdo con el artículo 5 numeral 1 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Leyes 1622 y 1885), joven es “<i>Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía</i>”.</p> <p>Así las cosas, se considera necesario incluir a las jóvenes expresamente como grupo etario destinatario de la iniciativa.</p> <p>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10º, PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 329 de 2022 Senado “Por medio de la cual se adopta la Alerta Rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición”, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 10. CONCEPTO. La Alerta Rosa constituye el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, iglesias Comités de Libertad Religiosa, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran desaparecidas. La autoridad competente que reciba la denuncia, Fiscalía General de la Nación o Policía Nacional deberá difundirla de manera inmediata y urgente a la Secretaría Ejecutiva de la Alerta Rosa.</p>	<p>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 13º, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición frente al literal a del artículo 13 del Proyecto de Ley 329/2022 Senado “por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. ESTRUCTURA. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa estará conformado por los siguientes órganos: 1. Asamblea Alerta Rosa: Integrada por todas las instituciones definidas en el artículo 12 15 de esta Ley y se encargará de planificar, coordinar, impulsar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las mujeres desaparecidas. 2. Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones de la Asamblea de la Alerta Rosa, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos. 3. Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, <u>jóvenes</u> y mujeres desaparecidas. 4. Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, <u>jóvenes</u> y mujeres que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar cualquier persona, deberá</p>

<p>garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en la localidad en la que se presume haya ocurrido la desaparición de la niña, adolescente, <u>joven</u> o mujer.</p> <p style="text-align: center;">CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El artículo 13 del proyecto trae una remisión incorrecta al artículo 15 de la presente Ley, cuando debe remitirse al artículo 12 de la misma relativo a las instituciones que conformarían el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 13º, PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICION MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">PL 329 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ALERTA ROSA Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACION PARA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES VICTIMAS DE DESAPARICIÓN”</p> <p>Modifíquese el artículo 13 del PL 329 de 2022 Senado “Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición”, el cual quedará así:</p>	<p>“ARTÍCULO 13. ESTRUCTURA. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa estará conformado por los siguientes órganos: 1. Asamblea Alerta Rosa: Integrada por todas las instituciones definidas en el artículo 15 12 de esta Ley y se encargará de planificar, coordinar, impulsar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las mujeres desaparecidas. 2. Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones de la Asamblea de la Alerta Rosa, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos. 3. Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas. 4. Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar cualquier persona, deberá garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en la localidad en la que se presume haya ocurrido la desaparición de la niña, adolescente o mujer.”</p> <p>Justificación: al reenumerarse el articulado, se omitió adecuar la mención del artículo de referencia de acuerdo a esa reenumeración. Tal como está actualmente en el proyecto, se entendería que la Asamblea es la misma Secretaría Ejecutiva que es la correspondiente al artículo 15 actual, lo cual generaría una duplicidad de órganos y de funciones.</p> <p>Atentamente</p> <p>JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA Senador</p>
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 16º, PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley N° 329 de 2022 Senado “Por medio de la cual se adopta la Alerta Rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición”, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 16. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA. La Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, además de las acciones nacionales e internacionales (bilaterales o multilaterales) que sean necesarias, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda. La convocatoria de los equipos locales de búsqueda ya conformados, serán coordinados por la más alta autoridad de la Policía Nacional de la localidad. Los equipos locales de búsqueda estarán integrados por agentes de la Policía Nacional, representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, autoridades indígenas, bomberos, vecinos, iglesias Comités de Libertad Religiosa, así como por cualquier persona o institución, a efecto de garantizar que se realicen inmediatamente todas las acciones de búsqueda y localización de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas. Los equipos locales de búsqueda serán permanentes e iniciarán las acciones que correspondan a la búsqueda e informarán a la Secretaría Ejecutiva acerca de cualquier hallazgo, a efecto de que la Fiscalía General de la Nación coordine las acciones de investigación y persecución correspondientes.</p> <p>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República Partido Político MIRA</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 17º, PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley N° 329 de 2022 Senado “Por medio de la cual se adopta la Alerta Rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición”, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 17. APOYO AL COMITÉ DE COORDINACIÓN NACIONAL DE LA ALERTA ROSA. Para el logro de sus objetivos, será necesario el apoyo de la sociedad en general; autoridades locales; vecinos; cuerpos de bomberos; medios de comunicación; iglesias Comités de Libertad Religiosa; organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las niñas, adolescentes y mujeres, situadas en el lugar en el que haya ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas y afrodescendientes del lugar, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento o denuncia de los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda. Las personas deberán proporcionar todos los datos necesarios, así como todo tipo de documentación legal que sea relevante y que pueda brindar la mayor información referente a la desaparición de una mujer, así como antecedentes de violencia en su contra. La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas y no lo hiciera saber, será sometida a procedimiento penal de acuerdo a las leyes correspondientes. La información deberá ser proporcionada a través de cualquier medio, garantizando a la persona, el anonimato, cuando así lo prefiera. Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras localidades, cuando los indicios orienten que la desaparición de una niña, adolescente o mujer ha traspasado sus límites territoriales.</p>

<p>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p>PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTHER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>PROPOSICIÓN.</p> <p>Bogotá D.C., 07 de Junio de 2022. Honorables Senadoras y Senadores Comisión Séptima de Senado.</p> <p>Asunto: Proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 329/2022 Senado.</p> <p>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 329/2022 Senado, “por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección, y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición”.</p> <p>CONTENIDO</p> <p>Con la iniciativa legislativa se incorpora la obligación de construir bancos de datos e información personal de las niñas, adolescentes y jóvenes víctimas, de las que trata la misma ley; no obstante no se incorpora un mandato taxativo de protección de los mismos, el cual sería incorporado con la presente proposición.</p>	<p>PROPOSICIÓN,</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 329/2022 Senado, “por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección, y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición”, el cual quedará así:</p> <p><u>Artículo Nuevo. Reglas de tratamiento de datos personales. Las diferentes instituciones y personas responsables del tratamiento de los datos a que refiere la presente ley deberán garantizar la aplicación plena de las reglas previstas por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la garantía de protección al derecho fundamental previsto por el artículo 15 constitucional, que integran el ordenamiento jurídico vigente.</u></p> <p>Cordialmente,</p> <p>LAURA FORTICH SÁNCHEZ. Honorable Senadora Partido Liberal Colombiano.</p> <p>PROPOSICIÓN AL TÍTULO, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición frente al Título del Proyecto de Ley 329/2022 Senado “por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición”, el cual quedará así:</p>
<p>Proyecto de Ley 329/2022 Senado “por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes, <u>jóvenes</u> y mujeres víctimas de desaparición”.</p> <p>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El proyecto de ley no incluye como destinatarias a “las jóvenes”, solo se refiere a las niñas, las adolescentes y las mujeres. De acuerdo con el artículo 5 numeral 1 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Leyes 1622 y 1885), joven es “Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”.</p> <p>Así las cosas, se considera necesario incluir a las jóvenes expresamente como grupo etario destinatario de la iniciativa.</p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, así:</p>	<p>FECHAS DE APROBACIÓN: LUNES 13 DE JUNIO DE 2022.</p> <p>SEGÚN ACTA No.: 47</p> <p>LEGISLATURA: 2021-2022</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 329 DE 2022 SENADO.</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ALERTA ROSA Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES, <u>JÓVENES</u> Y MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN”.</p> <p>FOLIOS: CUARENTA (40)</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> DIANA NOVOA MONTOYA SECRETARIA COMISIÓN SÉPTIMA H. Senado de la República</p>

TEXTO DEFINITIVO DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL) DE FECHA: LUNES 13 DE JUNIO DE 2022, SEGÚN ACTA NO. 47, DE LA LEGISLATURA 2021-2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 DE 2022 SENADO

por la cual se adopta el respeto, la responsabilidad y el amor como base fundamental de la convivencia en los hogares y familias colombianas y se dictan otras disposiciones.

<p align="center">TEXTO DEFINITIVO (DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL) DE FECHA: LUNES 13 DE JUNIO DE 2022, SEGÚN ACTA No. 47, DE LA LEGISLATURA 2021-2022)</p> <p align="center">AL PROYECTO DE LEY 336 DE 2022 SENADO</p> <p align="center">“POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p align="center">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover en la educación, crianza y relaciones familiares, el amor y el respeto como base fundamental de la convivencia, para lograr así mayor armonía en el hogar, en las relaciones derivadas del parentesco, y una educación basada en valores desde el núcleo familiar.</p> <p>Artículo 2. Principios de interpretación. Serán principios de interpretación y de aplicación de la presente ley los siguientes:</p>	<p>El Amor: Es un sentimiento desinteresado e incondicional, hacia una persona, un ser vivo o situación especial. Es la firme intención de causar un bien a otra persona o un ser.</p> <p>Respeto: Es la clara intención de evitar causarle ofensa o perjuicio a otra persona, ser vivo o situación especial. Es consideración en el trato y reconocimiento de derechos inalienables en otra persona limitando razonadamente los derechos propios.</p> <p>Armonía. Es el acuerdo o concordancia, que alcanzan las personas entre sí, y con otros hechos o situaciones exteriores, sobre su diario vivir y cotidianidad.</p> <p>Gratitud. Es el reconocimiento explícito de un beneficio u obra positiva en favor de otra persona, ser vivo o situación.</p> <p>Humildad. Es el reconocimiento de las limitaciones, carencias y debilidades propias y de los demás, generando actuaciones de respeto hacia las carencias y debilidades de los demás y procurando la superación de las propias.</p> <p>Responsabilidad. Es la toma de consciencia sobre las obligaciones propias y de los demás, procurando el cumplimiento de obligaciones o deberes propios en auto beneficio y de las demás personas.</p> <p>Honestidad: Es una virtud del ser humano haciendo prevalecer en sus palabras, obras y acciones la transparencia, la justicia y la verdad por encima del beneficio personal.</p> <p>Artículo 3 Definiciones. Para efectos de la presente ley téngase en cuenta las siguientes definiciones:</p>
<p>Hogar: Es la unidad de convivencia de la familia en donde hacen presencia el amor, la intimidad, vida privada, respeto, armonía, gratitud, humildad, honestidad y responsabilidad.</p> <p>Padres: Hombre o Mujer encargados de la crianza, guía y orientación de los hijos e hijas.</p> <p>Hijos e hijas: Personas unidas por vínculo sanguíneo, jurídico, o afectivo con su padre y/o madre y que se encuentra en situación de jerarquía subordinada respecto de aquellos hasta que adquiera la mayoría de edad.</p> <p>Otros Parientes: Personas unidas por vínculo sanguíneo, jurídico o afectivo con una familia: padre o madre o hijos (as), entre otros.</p> <p>Artículo 4. Distribución de obligaciones. Al momento de conformar una familia o constituir un hogar, sus integrantes de manera responsable y asertiva verificaran la intencionalidad de las partes de asumir los roles que se derivan dentro de ella, padre o madre, hijo o hija, pariente, entre otros y la voluntad de cumplir cabalmente con lo estipulado en la presente ley, así como las obligaciones de cada miembro al interior de la familia o el hogar, brindando especial prelación a las obligaciones y deberes que surgen como consecuencia del Amor que incentiva la unión.</p> <p>Artículo 5. Reconocimiento de derechos. Los integrantes de una familia y miembros de un hogar deben conocer sus derechos y obligaciones dentro del núcleo familiar o dentro de la comunidad familiar con la que convivan, así mismo deberán respetar y garantizar los derechos de los otros miembros de la familia y del hogar.</p>	<p>Artículo 6. Prelación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los derechos de los menores de edad, prevalecen sobre los derechos de los demás, aun dentro de la misma conformación familiar o el hogar en el que convivan los niños, niñas y adolescentes. Será responsabilidad de los padres o pariente responsable del cuidado o crianza el garantizar el goce efectivo de sus derechos y el respeto y transparencia en su ejecución y protección.</p> <p>Será prevalente la atención y cuidado que requiera un menor por parte de sus padres o parientes responsables del cuidado o crianza, ante la amenaza, sospecha de vulneración o violación de alguno de sus derechos fundamentales.</p> <p>Artículo 7. Deber de información. Al momento de conformar una familia, sus integrantes tendrán derecho a obtener información, clara, precisa, concreta y de fuente académica certificada, de la importancia de la misma dentro del desarrollo de la sociedad, así mismo de la importancia que tiene la salud mental, física y el amor como eje central de la convivencia al interior de la familia y el hogar.</p> <p>Artículo 8. Deber de denuncia. Toda persona miembro de una familia tiene el deber de denunciar cualquier hecho o conducta delictiva o atentatoria de los derechos de los niños, niñas y adolescentes o de cualquier miembro de su familia.</p> <p>Artículo 9. Deber de atención oportuna. Todas las entidades públicas deberán dar prelación en atención, tramite e investigación sobre</p>

<p>denuncias que impliquen la amenaza, sospecha de vulneración, o violación de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Artículo 10. Terapia familiar. Cuando al interior de la familia se presenten situaciones de discordia, o desencuentros, prevalecerá la armonía, respeto y humildad como base para la solución de la disputa. En todo caso los miembros de la familia acudirán al diálogo sereno y respetuoso para lograr superar sus diferencias, pudiendo en todo caso acudir al mecanismo de la terapia familiar que ofrecen establecimientos públicos y privados de manera gratuita como <u>el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar-ICBF, los</u> consultorios psicológicos de las universidades, asesoría profesional en las instituciones educativas públicas o privadas o a libre elección de la familia en instituciones religiosas o de guía espiritual. La persona que al interior de la familia haya acudido al mecanismo de la terapia familiar, deberá dejar constancia de la iniciativa, de la entidad a la que acudió y de la respuesta a dicha iniciativa.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de esta ley, deberá promocionarla y en especial reglamentar lo pertinente a la terapia familiar gratuita a la que pueden acceder las familias colombianas.</p> <p>Artículo 11. Planificación Familiar. Al momento de tomar la decisión de conformar una familia, sus miembros deberán planificar el sostenimiento económico de la misma, las normas de convivencia, los valores que caracterizarán el hogar, las responsabilidades, obligaciones y derechos de cada uno de sus miembros.</p> <p>Artículo 12. Educación en valores. Al interior de la familia o del hogar</p>	<p>se promoverá la educación en valores, partiendo del amor y el respeto como eje fundamental de las relaciones familiares, será responsabilidad de los padres y parientes mayores infundir en los menores de edad el amor, respeto, responsabilidad, armonía, humildad, gratitud y honestidad dentro de las relaciones familiares y por fuera de ella.</p> <p>Artículo 13. Promoción de la Educación. Todos los miembros de la familia deberán promover entre sí, la importancia de la educación básica y secundaria, e impulsarán y motivarán a todos sus miembros a acceder a las ofertas institucionales públicas o privadas, gratuitas o con costo, de educación primaria, secundaria, técnica, tecnológica y/o profesional.</p> <p>Será de obligatorio cumplimiento promover e incentivar la educación preescolar, básica primaria y secundaria a los menores de edad miembros de la familia y del hogar.</p> <p>En todo caso los padres <u>o parientes responsables del cuidado o crianza</u> serán responsables de evitar que los menores de edad ejerzan actividades laborales informales o trabajos forzados.</p> <p>Artículo 14. Medidas de formación. Las medidas de formación o corrección que utilicen los padres <u>o parientes responsables del cuidado o crianza</u> respecto de los hijos <u>u otros miembros de la familia</u>, en especial cuando se trate de menores de edad, serán ejercidas con amor y se deberá garantizar el respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizar la integridad física y mental del menor y utilizar mecanismos de corrección adecuados con la edad del menor. Los padres <u>o parientes responsables</u> que perciban conductas inadecuadas por parte del menor, deberán agotar estrategias de educación, información, valoración de la autoestima en el menor entre otras, para corregir dichas conductas.</p>
<p>Para este tipo de estrategias podrán acudir a centros especializados de prácticas académicas de universidades que dicten carreras de pedagogía, psicología o afines.</p> <p>Artículo 15. Concientización de las consecuencias de la violencia. Al interior de la familia se deberán propender por espacios de información sobre la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y los actos vandálicos, el concepto o definición de la conducta, la sanción penal, las consecuencias psicológicas y físicas que este tipo de conductas puede desencadenar en las víctimas. Será responsabilidad de los padres <u>o parientes responsables del cuidado o crianza</u> concientizar a sus hijos e hijas y miembros de la familia incluidos parientes, sobre la importancia de anular este tipo de conductas en las relaciones familiares y sus consecuencias jurídico penales y psicológicas.</p> <p>Artículo 16. Respeto por la mujer. Al interior de las familias se promoverá e infundirá el respeto por la mujer, la abolición de los esquemas patriarcales y la erradicación del machismo al interior de los hogares. Se informará a los miembros de la familia o del hogar sobre los derechos prevalentes y protectores de la mujer, así como su importancia en el desarrollo y crecimiento de la sociedad, la igualdad de derechos y las sanciones por violentarlas física y psicológicamente. En caso de disputa o desacuerdo con una mujer miembro de la familia se debe acudir a terapia psicológica o familiar correspondiente preferiblemente con enfoque de género y se orientará al agresor y la víctima en caso de que la conducta se configure como violencia basada en género.</p> <p>Artículo 17. Educación y protección sexual. Al interior de las familias</p>	<p>se debe buscar orientación sexual profesional encaminada al reconocimiento de la sexualidad de sus miembros, la necesidad de su protección, la importancia de su intimidad y las diferentes alternativas que en materia de anticonceptivos y educación sexual existen para evitar embarazos inesperados, relaciones sexuales prematuras, no consentidas o incestuosas.</p> <p>Artículo 18. Oferta institucional. El Gobierno Nacional deberá desarrollar una estrategia de promoción y difusión de la oferta institucional estatal encaminada a garantizar al interior de las familias y los hogares colombianos el cumplimiento de esta ley.</p> <p>De igual manera las instituciones educativas desde básica primaria y secundaria promoverán y difundirán entre las familias de sus estudiantes la oferta institucional que posean para terapia familiar, psicológica, orientación sexual entre otras que permita acceder a mayores fuentes de información y acompañamiento a las familias.</p> <p>Las universidades que tengan planes de curso cuya oferta institucional en la fase práctica pueda beneficiar a las familias y hogares en el cumplimiento de esta ley, podrán utilizar los canales informáticos estatales y con el apoyo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC'S), difundir sus programas de acompañamiento y asesoría.</p> <p>El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, en asocio con el <i>Ministerio</i> de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia en el término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin perjuicio de que transcurrido dicho término se prorrogue su competencia.</p>

Artículo 19. Vigencias. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente,


MILA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesión ordinaria mixta (presencial y virtual) de fecha lunes trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 47, de la Legislatura 2021-2022; se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 336 de 2022 Senado, **“POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**,

publicado en la Gaceta del Congreso No. [632/2022](#), presentado por los Ponentes, relacionados en el siguiente cuadro:

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (07-04-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MILA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE ÚNICA	CENTRO DEMOCRÁTICO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

1.PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

1.1.TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

1. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, y en atención a la conveniencia de la presente iniciativa, nos permitimos poner a consideración, someter a debate y aprobación de la Comisión Séptima del Senado de la República, la presente ponencia positiva al Proyecto de Ley

No.336/2022 Senado, **“POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Atentamente,


MILA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República

1.2.VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 336/2022 SENADO; con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022
VOTACIÓN
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

AL PROYECTO DE LEY No. 336/2022 SENADO			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANSCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	VIRTUAL
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (P.OL)	X	
3	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	VIRTUAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	VIRTUAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	X	
8	MOTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	X	EXCUSA
10	POLLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	

11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	SOLICITÓ PERMISO PARA RETIRARSE.
13	VELASCO Ocampo GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: 08 NO: 00
	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS	00	
	NO	00	APROBADA
	EXCUSA	01	
NO VOTO	00	PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 336/2022 SENADO	
DESCONECTADOS	04		

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN BLOQUE DEL ARTICULADO. EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO). EL ARTICULADO CON LAS PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 6, 10, 13, 14, Y 15 (AVALADAS POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO), EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022			
VOTACIÓN			
EN BLOQUE DEL ARTICULADO, (PROPUESTA POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO), CON LAS PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 1 (PRESENTADA POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO), 3, 6, 10, 13, 14, Y 15 (PRESENTADA POR LA H.S. AYDÉE LOZARAZO CUBILLOS), (AVALADAS POR LA PONENTE H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO), EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.			
AL PROYECTO DE LEY No. 336/2022 SENADO:			
"POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO) SI / NO	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANSCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	VIRTUAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	VIRTUAL
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	VIRTUAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	X	
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	X	EXCUSA
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	SOLICITÓ PERMISO PARA RETIRARSE.
13	VELASCO Ocampo GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
		ABSTENCIÓN	00

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: 08 NO: 00	
	IMPEDIDOS	00		
	NO	00	APROBADA	
	EXCUSA	01		
		NO VOTO	00	EL ARTICULADO EN BLOQUE, (PROPUESTO POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO), CON LAS PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 1 (PRESENTADA POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO), 3, 6, 10, 13, 14, Y 15 (PRESENTADA POR LA H.S. AYDÉE LOZARAZO CUBILLOS), (AVALADAS POR LA PONENTE H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO), EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.
		DESCONECTADOS	04	
				AL PROYECTO DE LEY No. 336/2022 SENADO:
				"POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 336/2022 SENADO:

El Título del Proyecto de Ley No. 336/2022 SENADO; quedó aprobado de la siguiente manera, así:

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN

LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Quedó pendiente la asignación de Ponentes, dado que la H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, no continúa como Senadora de la República. La Presidencia, hará la designación oportunamente, a través de la Secretaría.

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 336/2022 SENADO; se halla consignada en la siguiente Acta: No. 47, correspondiente a la sesión mixta (presencial y virtual), de fecha lunes trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), de la Legislatura 2021-2022.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Dieciocho (18)
ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Diecinueve (19)
ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Diecinueve (19)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 336/2022 SENADO:

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN

LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: HH. SS MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, EDUARDO EMILIO PACHECO Y OTROS

RADICADO: EN SENADO: 23-03-2022 EN COMISIÓN: 29-03-2022 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
18 Art. 225/2022	19 Art. 632/2022	19 Art. 2						

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (07-04-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE ÚNICA	CENTRO DEMOCRÁTICO

ANUNCIOS

Martes 7 de Junio de 2022 según Acta N° 45, Miércoles 8 de Junio de 2022 según Acta N° 46

TRÁMITE EN SENADO

ABR.07.2022. Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0214-2022
JUN.02.2022: Radican informe de ponencia para primer debate
JUN.03.2022. Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0497-2022
JUN.13.2022. Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 47
PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

CONCEPTO MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FECHA: 20-06-2022
GACETA No. /2022
SE MANDA PUBLICAR EL 21 DE JUNIO DE 2022

8.SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

9.PROPOSICIONES RADICADAS:

A LOS ARTÍCULOS 1º (PRESENTADA POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO), 3, 6, 10, 13, 14 Y 15 (PRESENTADAS POR LA H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS), (AVALADAS POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO).

10. TEXTO DE LAS PROPOSICIONES RADICADAS:

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S MILLA PATRICIA ROMERO SOTO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No.336/2022 Senado,

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover en la educación, crianza y relaciones familiares, el amor y el respeto como base fundamental de la convivencia, para lograr así mayor armonía en el hogar, en las relaciones derivadas del parentesco, y una educación basada en valores desde el núcleo familiar.


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR: H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS.

PROPOSICIÓN 1

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 336/2022 Senado "Por la cual se adopta el respeto, la responsabilidad, y el amor como base fundamental de

<p>la convivencia en los hogares y familias colombianas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 3 Definiciones. Para efectos de la presente ley téngase en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Hogar: Es la unidad de convivencia de la familia en donde hacen presencia el amor, la intimidad, vida privada, respeto, armonía, gratitud, humildad, honestidad y responsabilidad.</p> <p>Padres: Hombre o Mujer encargados de la crianza, guía y orientación de los hijos e hijas.</p> <p>Hijos e hijas: Personas unidas por vínculo sanguíneo, jurídico, o afectivo con su padre y/o madre y que se encuentra en situación de jerarquía subordinada respecto de aquellos hasta que adquiera la mayoría de edad.</p> <p>Otros Parientes: Personas unidas por vínculo sanguíneo, jurídico o afectivo con una familia: padre o madre o hijos (as), <u>entre otros.</u></p> <p>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS.</p> <p>PROPOSICIÓN 2</p> <p>Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 336/2022 Senado “Por la cual se adopta el respeto, la responsabilidad, y el amor como base fundamental de la convivencia en los hogares y familias colombianas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 6. Prelación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los</p>	<p>derechos de los menores de edad, prevalecen sobre los derechos de los demás, aun dentro de la misma conformación familiar o el hogar en el que convivan los niños, niñas y adolescentes. Será responsabilidad de los padres <u>o pariente responsable del cuidado o crianza</u> el garantizar el goce efectivo de sus derechos y el respeto y transparencia en su ejecución y protección.</p> <p>Será prevalente la atención y cuidado que requiera un menor por parte de sus padres <u>o parientes responsables del cuidado o crianza</u>, ante la amenaza, sospecha de vulneración o violación de alguno de sus derechos fundamentales.</p> <p>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10º, PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS.</p> <p>PROPOSICIÓN 3</p> <p>Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 336/2022 Senado “Por la cual se adopta el respeto, la responsabilidad, y el amor como base fundamental de la convivencia en los hogares y familias colombianas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 10. Terapia familiar. Cuando al interior de la familia se presenten situaciones de discordia, o desencuentros, prevalecerá la armonía, respeto y humildad como base para la solución de la disputa. En todo caso los miembros de la familia acudirán al diálogo sereno y respetuoso para lograr superar sus diferencias, pudiendo en todo caso acudir al mecanismo de la terapia familiar que ofrecen establecimientos públicos y privados de manera gratuita como <u>el</u></p>
<p><u>Instituto Colombiano del Bienestar Familiar-ICBF, los consultorios jurídicos y psicológicos de las universidades, asesoría profesional en las instituciones educativas públicas o privadas o a libre elección de la familia en instituciones religiosas o de guía espiritual. La persona que al interior de la familia haya acudido al mecanismo de la terapia familiar, deberá dejar constancia de la iniciativa, de la entidad a la que acudió y de la respuesta a dicha iniciativa.</u></p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de esta ley, deberá promocionarla y en especial reglamentar lo pertinente a la terapia familiar gratuita a la que pueden acceder las familias colombianas.</p> <p>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 13º, PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS.</p> <p>PROPOSICIÓN 4</p> <p>Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley N° 336/2022 Senado “Por la cual se adopta el respeto, la responsabilidad, y el amor como base fundamental de la convivencia en los hogares y familias colombianas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 13. Promoción de la Educación. Todos los miembros de la familia deberán promover entre sí, la importancia de la educación básica y secundaria, e impulsarán y motivarán a todos sus miembros a acceder a las ofertas institucionales públicas o privadas, gratuitas o con costo, de educación primaria, secundaria, técnica, tecnológica y/o profesional.</p>	<p>Será de obligatorio cumplimiento promover e incentivar la educación preescolar, básica primaria y secundaria a los menores de edad miembros de la familia y del hogar.</p> <p>En todo caso los padres <u>o parientes responsables del cuidado o crianza</u> serán responsables de evitar que los menores de edad ejerzan actividades laborales informales o trabajos forzados.</p> <p>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 14º, PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS.</p> <p>PROPOSICIÓN 5</p> <p>Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley N° 336/2022 Senado “Por la cual se adopta el respeto, la responsabilidad, y el amor como base fundamental de la convivencia en los hogares y familias colombianas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 14. Medidas de formación. Las medidas de formación o corrección que utilicen los padres <u>o parientes responsables del cuidado o crianza</u> respecto de los hijos <u>u otros miembros de la familia</u>, en especial cuando se trate de menores de edad, serán ejercidas con amor y se deberá garantizar el respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizar la integridad física y mental del menor y utilizar mecanismos de corrección adecuados con la edad del menor. Los padres <u>o parientes responsables</u> que perciban conductas inadecuadas por parte del menor, deberán agotar estrategias de educación, información, valoración de la autoestima en el menor entre otras,</p>

para corregir dichas conductas.

Para este tipo de estrategias podrán acudir a centros especializados de formación como consultorios jurídicos, prácticas académicas de universidades que dicten carreras de pedagogía, psicología o afines.

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

Senadora de la República
Partido Político MIRA

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 15º, PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS.

PROPOSICIÓN 6

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley N° 336/2022 Senado “Por la cual se adopta el respeto, la responsabilidad, y el amor como base fundamental de la convivencia en los hogares y familias colombianas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 15. Concientización de las consecuencias de la violencia. Al interior de la familia se deberán propender por espacios de información sobre la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y los actos vandálicos, el concepto o definición de la conducta, la sanción penal, las consecuencias psicológicas y físicas que este tipo de conductas puede desencadenar en las víctimas. Será responsabilidad de los padres o parientes responsables del cuidado o crianza concientizar a sus hijos e hijas y miembros de la familia incluidos parientes, sobre la importancia de anular este tipo de conductas en las relaciones familiares y sus consecuencias jurídico penales y psicológicas.

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

Senadora de la República
Partido Político MIRA

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D. C., a

los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, así:

FECHA DE APROBACIÓN: LUNES 13 DE JUNIO DE 2022.

SEGÚN ACTA No.: 47

LEGISLATURA: 2021-2022

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 336/2022 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: “POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

FOLIOS: VEINTISIETE (27)

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

La Secretaria,


DIANA NOVOA MONTOYA
SECRETARIA
COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL) DE FECHA: LUNES 13 DE JUNIO DE 2022, SEGÚN ACTA NO. 47, DE LA LEGISLATURA 2021-2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 367 DE 2022 SENADO, 306 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL) DE FECHA: LUNES 13 DE JUNIO DE 2022, SEGÚN ACTA No. 47, DE LA LEGISLATURA 2021-2022)

AL PROYECTO DE LEY NO. 367 DE 2022 SENADO, 306 DE 2021 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, SE DEFINE SU OBJETO, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN LEGAL”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1º. Objeto. Por medio de la presente ley se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología en una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, la cual se denomina “Instituto Nacional de Cancerología”,

perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo. Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el Instituto, continuarán en favor y a su cargo como entidad estatal de naturaleza especial. El Instituto Nacional de Cancerología continuará prestando los servicios que brinda a los pacientes y a la población en general.

Artículo 2º. Domicilio. El Instituto Nacional de Cancerología - INC tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias y centros regionales en el nivel territorial.

Artículo 3º. Objeto del INC. El Instituto Nacional de Cancerología tendrá por objeto desarrollar actividades de autoridad técnico científica para el control integral del cáncer; realizar investigación, desarrollo e innovación; programas de salud pública en el ámbito de la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad; prestar atención integral del cáncer, ser centro de referencia para la atención e investigación del cáncer; diseñar y ejecutar programas de formación en el nivel de postgrados y educación continua y otorgar los títulos de reconocimiento académico.

Artículo 4º. Funciones. Para el desarrollo de su objeto el Instituto ejercerá las siguientes funciones:

a) Asesorar y establecer con el Ministerio de Salud y Protección Social los objetivos del control del cáncer, específicamente en el control del

riesgo, detección temprana, tratamiento integral, cuidados paliativos, vigilancia epidemiológica y desarrollo del talento humano en oncología.

b) Asesorar al Ministerio de Salud y Protección Social en la formulación, seguimiento y evaluación en los planes nacionales de salud pública para el control del cáncer, programas y proyectos relacionados con el control del cáncer, así como las políticas, planes, programas y proyectos de control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.

c) Ser organismo asesor y articulador en el ámbito nacional en materia de investigación, desarrollo e innovación, docencia, vigilancia, prevención, atención y control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.

d) Asesorar y definir con el Ministerio de Salud y Protección Social los estándares y criterios de cumplimiento de las condiciones de habilitación de centros de atención de cáncer y servicios oncológicos, los criterios de evaluación, monitoreo y seguimiento a la calidad y de los modelos de atención de los servicios oncológicos.

e) Apoyar técnicamente a las secretarías departamentales, municipales y distritales de salud cuando así lo soliciten para adelantar, a nivel territorial, las políticas, planes, programas relacionados con la prevención, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.

f) Desarrollar relaciones y vínculos formales con agencias y entidades públicas y privadas, en el marco de la normatividad vigente, para consolidar la presencia regional y territorial del Instituto.

g) Apoyar el diseño y la ejecución y evaluación de programas de prevención y detección precoz de enfermedades neoplásicas y relacionadas prevalentes en la población colombiana y fortalecer la atención primaria en salud.

h) Coordinar el diseño y la implementación de los modelos de atención en cáncer e incentivar nuevos modelos de prestación de servicios, como la Telemedicina.

i) Coordinar y llevar a cabo las actividades de vigilancia y control de la calidad dentro de las acciones de detección temprana de enfermedades neoplásicas y relacionadas.

j) Dirigir, coordinar e implementar el modelo de vigilancia epidemiológica del cáncer en el Sistema Nacional de Información en Cáncer y de los registros de cáncer de base poblacional.

k) Dirigir la vigilancia en salud pública en cáncer en el territorio nacional y con la participación de los demás organismos competentes.

l) Articular, desarrollar y ejecutar las actividades de investigación, desarrollo e innovación, docencia y salud pública en enfermedades neoplásicas y relacionadas.

m) Desarrollar, actualizar o adaptar los protocolos y las guías de práctica clínica y guías de manejo para la atención integral del cáncer.

n) Formular y elaborar los programas de investigaciones básicas aplicadas, clínicas, epidemiológicas, experimentales y en salud pública, de desarrollo básico y de innovación, nacional e internacional para el control del cáncer.

o) Liderar y coordinar la Red Nacional de Investigación, desarrollo e Innovación en Cáncer.

p) Asesorar y establecer con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la orientación y los recursos destinados para las convocatorias de Investigación, desarrollo e Innovación, relacionadas con Cáncer.

q) Fomentar e incentivar innovaciones de productos y procesos para el Control Integral del Cáncer en Colombia, atendiendo las normas supranacionales y nacionales en materia de Protección de la Propiedad Intelectual.

r) Fomentar y hacer parte de la constitución de spin-off o de modelos de

<p>negocio equivalentes, para desarrollar la transferencia de conocimiento a través de productos innovadores resultado de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación.</p> <p>s) Producir, comercializar y distribuir fórmulas magistrales en biotecnológicas, radiofármacos y fitoterapéuticos para el tratamiento de los pacientes con cáncer.</p> <p>t) Prestar asistencia integral hospitalaria y ambulatoria y ser centro de referencia a pacientes con enfermedades neoplásicas y relacionadas, en el marco de los convenios y contratos que celebre para el efecto.</p> <p>u) Promover la participación de las asociaciones de usuarios, organizaciones sociales y del tercer sector en los asuntos relacionados con la gestión y los programas destinados a la prevención, tratamiento, cuidados paliativos, investigación, control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p> <p>v) Desarrollar procesos de formación en las diferentes disciplinas relacionadas con el control y la atención integral del cáncer a nivel de posgrado médico quirúrgicos y otorgar los títulos de reconocimiento académico.</p> <p>w) Diseñar y ejecutar programas de educación continua para estudiantes en formación en ciencias de la salud, médicos generales y especialistas no oncólogos, el personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias y afines, realizar los reconocimientos académicos de actualización correspondientes y apoyar a las entidades del Sistema Nacional de Educación en los proyectos relacionados con la formación académica en dicho campo.</p> <p>x) Habilitar y promover procesos de transferencia de tecnología y conocimiento entre distintos actores del sector salud y privado.</p> <p>y) Promover y celebrar Acuerdos nacionales e internacionales para el control del cáncer, la investigación, salud pública, atención, gestión y desarrollo e implementación de tecnologías en enfermedades neoplásicas y relacionadas; según las disposiciones del Ministerio de</p>	<p>Salud y Protección Social.</p> <p>z) <u>Desarrollar programas y suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes a garantizar la generación de ingresos económicos por parte de personas sobrevivientes de cáncer o personas que desempeñan actividades de protección y cuidado frente a estas, a través de la reinserción al mundo laboral, el desarrollo de emprendimientos individuales o colectivos así como cualquier otra actividad que contribuya a dicha garantía.</u></p> <p>AA) Las demás que le asigne la ley o el reglamento.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>Artículo 5°. Estructura. La organización básica del Instituto Nacional de Cancerología será la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Consejo Directivo b. Dirección General c. Unidades <u>Asesoras y</u> de Control d. Oficina de Control Interno e. Gerencia Corporativa y Subgerencia del Talento Humano f. Centros de atención, de investigación, desarrollo e innovación, docencia y salud pública. <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional desarrollará la presente estructura con base en lo previsto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Artículo 6°. Órganos de dirección. La dirección y administración del Instituto Nacional de Cancerología, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General quien será el representante legal de la entidad.</p>
<p>El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología estará integrado por nueve (9) miembros, así</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá. b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado. c) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado. d) Un (1) miembro designado por el ente o entes que se constituyan por iniciativa del INC para apoyar financieramente sus labores de investigación. e) Un (1) representante de reconocida trayectoria académica en ciencias de la salud, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por la Asociación Nacional de Sociedades Científicas. f) Un (1) representante de la Comunidad Científica, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud perteneciente a grupos de investigación del área de salud. g) Un (1) representante del sector productivo designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo Colombiano de Competitividad. h) Un (1) representante elegido por y entre el estamento médico o de investigaciones del Instituto Nacional de Cancerología i) Un (1) representante de las asociaciones de usuarios del Instituto, en su calidad de pacientes, que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones de usuarios. <p>Los miembros del Consejo Directivo que son elegibles tendrán un período de cuatro (4) años contados desde su designación y no podrán ser reelegidos; en caso de renuncia o falta absoluta de alguno de ellos, la elección se realizará por el tiempo faltante para la realización de la elección unificada de sus miembros.</p> <p>El Consejo Directivo establecerá la reglamentación para la designación de los representantes elegibles señalados en el presente artículo.</p>	<p>Parágrafo 1. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología asistirá como invitado a las reuniones con derecho a voz pero sin voto. Actuará como Secretario quien designe el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>Parágrafo 2. Los Ministros de Salud y Protección Social, de Educación Nacional y de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán delegar su participación en un funcionario del nivel directivo. Los demás miembros no podrán delegar su participación en el Consejo Directivo del Instituto.</p> <p>Parágrafo 3. A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a su participación.</p> <p>Parágrafo 4. Transitorio. Por un término máximo de tres (3) meses, en tanto se hace la designación y posesión de los nuevos miembros del Consejo Directivo y se hace la elección de los de votación directa, seguirá actuando la Junta Directiva actual del INC.</p> <p>Artículo 7°. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Definir y aprobar las políticas, planes, proyectos y programas estratégicos de la entidad de acuerdo con los planes sectoriales de salud y de ciencia, tecnología e innovación y su adecuación al Plan Nacional de Desarrollo. b) Definir las competencias laborales de los trabajadores del Instituto, la estructura y planta de personal de conformidad con las disposiciones que regulan la materia. c) Definir y aprobar los principios, reglas y normas que regirán el gobierno corporativo de la entidad. d) Aprobar, a propuesta del director general, la formulación del Plan de Desarrollo, la unidad de intereses o actividades, la misión, visión y objetivos estratégicos de la entidad, y el Plan cuatrienal de Desarrollo Institucional. e) Revisar y calificar el informe anual de gestión del director general. f) Realizar seguimiento a las políticas, planes, proyectos y

<p>programas estratégicos de la entidad y analizar los resultados de su implementación.</p> <p>g) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, y las modificaciones al mismo, de conformidad con las normas que la rigen en materia presupuestal.</p> <p>h) Analizar y aprobar los estados financieros de cada ejercicio, de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>i) Autorizar la creación o participación del Instituto en las asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás personas jurídicas sin ánimo de lucro que se creen y organicen para apoyar las funciones del Instituto, el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas o para objetos análogos o complementarios en el marco de la constitución y la ley.</p> <p>j) Establecer los criterios de funcionamiento y operación del Fondo Especial para Investigaciones, desarrollo e innovación en cáncer.</p> <p>k) Fijar los criterios y condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología para la celebración de los contratos laborales y el reconocimiento por productividad para el personal que desarrolle actividades de investigación, salud pública, asistencial en salud y docencia, en el marco de lo señalado por el artículo 71 de la Constitución Política y lo dispuesto por la presente ley atendiendo criterios de competencia en el mercado laboral y con estricta sujeción al presupuesto del Instituto.</p> <p>l) Establecer el procedimiento de mérito para la contratación de los Trabajadores de Régimen Especial del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>m) Definir las disposiciones internas para reconocer los estímulos por desempeño de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>n) Aprobar el reglamento interno del Investigador aplicable a quienes adelanten investigación, desarrollo e innovación en cáncer en el y con el Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>o) Realizar el reconocimiento de las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de subproductos para</p>	<p>la investigación, el desarrollo la innovación y establecer los reconocimientos no salariales que deban hacerse en favor de los servidores públicos docentes o investigadores que hagan parte de tales actividades en el Instituto.</p> <p>p) Otorgar distinciones y estímulos especiales no pecuniarios por la realización de trabajos de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>q) Elegir al Revisor Fiscal de la Entidad, su suplente, definir su supervisor o interventor, según el caso.</p> <p>r) Designar el secretario del Consejo Directivo.</p> <p>s) Darse su propio reglamento.</p> <p>t) Las demás que señale la ley, los estatutos y reglamentos.</p> <p>Artículo 8°. Nombramiento y calidades del Director General: El Director General del Instituto Nacional de Cancerología será designado por el Presidente de la República de terna presentada por el Consejo Directivo mediante el proceso que le señale el reglamento.</p> <p>El período del Director General será de cuatro (4) años institucionales y podrá ser reelegido para un período institucional equivalente al inicial en la forma indicada en el inciso anterior.</p> <p>El Director General del Instituto Nacional de Cancerología deberá acreditar título de formación universitaria o profesional en medicina, con especialización clínica en cualquiera de las ramas de la oncología o en salud pública y diez (10) años de experiencia profesional relacionada con el control del cáncer de los cuales cinco (5) años deben ser en actividades administrativas del nivel directivo en entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de investigación o de prestación de servicios en enfermedades neoplasias y relacionadas.</p> <p>El actual Director General del Instituto Nacional de Cancerología ESE continuará ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fue nombrado sin perjuicio de que pueda optar al cargo de director general en los términos señalados en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. En caso de ausencia del Director, el Ministro de Salud</p>
<p>y Protección Social designará la persona que ejercerá temporalmente dichas funciones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo mientras se surte el proceso de designación.</p> <p>Artículo 9°. Funciones del director general. El director general del Instituto Nacional de Cancerología cumplirá además de las funciones establecidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar legalmente al Instituto, celebrar en su nombre los actos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. 2. Planear, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la gestión institucional, velando por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos, las directrices de la Dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las decisiones de la Junta Directiva, manteniendo la unidad de intereses en torno a los objetivos y funciones del Instituto. 3. Dirigir al Instituto en torno a su misión, visión y objetivos, aprobados por el Consejo Directivo y expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto. 4. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 5. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada vigencia y sus modificaciones de conformidad con las normas que le resulten aplicables y los planes de inversión del Instituto. 6. Presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo los estados financieros de cada ejercicio. 7. Realizar la rendición de cuentas del Instituto y presentar al Consejo Directivo del Instituto, informes anuales de gestión y los que estime pertinentes, así como atender las recomendaciones y decisiones que adopte ese organismo de dirección. 8. Suscribir los contratos y convenios de asistencia y cooperación técnica y científica con entidades nacionales e internacionales y celebrar convenios estratégicos con otras 	<p>entidades públicas y privadas del orden nacional y territorial para el cumplimiento de su objeto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Dirigir y promover la investigación, la innovación y gestión del conocimiento de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Salud y Protección Social. 10. Expedir los títulos y reconocimientos académicos en materia de posgrados médico quirúrgicos en oncología y los relacionados con la educación continua del talento humano. 11. Establecer relaciones con universidades y organismos de investigación científica, desarrollo e innovación en las materias propias de su objeto. 12. Administrar el Fondo Especial para Investigaciones e Innovación y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. 13. Dirigir y coordinar acciones con las entidades territoriales para el control del cáncer en todo el territorio nacional y liderar la Red Cancerológica Nacional y la Red de Investigación, desarrollo e innovación en cáncer, entre otras. 14. Adoptar los manuales de Procesos y Procedimientos y los de funciones y competencias laborales de los trabajadores del Instituto. 15. Nominar, vincular, administrar, ejercer la facultad disciplinaria y remover al personal, de conformidad con las normas legales vigentes, y establecer las políticas y orientaciones para su desarrollo. 16. Ser ordenador del gasto y garantizar la correcta destinación de los recursos del Instituto y el debido uso y mantenimiento de sus bienes. 17. Presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo las propuestas y los estudios técnicos de modificaciones a la estructura, a la planta de personal y de competencias laborales de los trabajadores del Instituto. 18. Crear, organizar y distribuir mediante acto administrativo grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos del Instituto.

- 19. Autorizar el recibo de las donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- 20. Llevar la representación judicial o extrajudicial de la entidad o delegarla en el funcionario que por ley corresponda y constituir los apoderados para la debida defensa jurídica de la entidad.
- 21. Celebrar convenios estratégicos con otras entidades públicas y privadas del orden nacional y territorial para el cumplimiento de su objeto.
- 22. Conocer y decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios que adelante el Instituto Nacional de Cancerología en los términos que le señale la ley.
- 23. Las demás que le asignen los estatutos y las disposiciones legales.

**CAPÍTULO III
PATRIMONIO, RECURSOS Y FONDO ESPECIAL PARA LA
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA
INNOVACIÓN EN CÁNCER**

Artículo 10°. Patrimonio y recursos del Instituto. El patrimonio y los recursos del Instituto Nacional de Cancerología estará conformado por:

- a. Los bienes muebles, enseres, equipos de laboratorio e instalaciones inmobiliarias y de infraestructura que son de su propiedad o que tiene o posee actualmente a cualquier título el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado.
- b. Los aportes que la Nación le haga a través del Presupuesto General de la Nación.
- c. Los ingresos que obtenga por concepto del desarrollo de su objeto.
- d. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.
- e. Los recursos que reciba del ente o entes que se hayan establecido con el objeto de apoyar o realizar aportes a los programas del Instituto Nacional de Cancerología.

de la Nación con destino a la investigación, desarrollo e innovación para el control del cáncer, así como los demás recursos públicos que le sean apropiados.

- c) Los aportes o donaciones que para los fines del Fondo hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o producto de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación.
- d) Los recursos derivados de actividades de ciencia, tecnología, desarrollo e innovación que sean recibidas directamente o a través de entidad spin-off u otras modalidades.
- e) Los recursos de contrapartidas y resultantes de convenios especiales de investigación, desarrollo e innovación que el Instituto suscriba.
- f) Los recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos.
- g) Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología.
- h) Los recursos que le asigne el patronato que se constituya para el cumplimiento del objeto del Instituto Nacional de Cancerología.
- i) Los excedentes generados por la participación del Instituto en sociedades, corporaciones y sociedades industriales y comerciales del Estado, así como de la comercialización de bienes y servicios.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO**

Artículo 13. Régimen jurídico y administrativo. El Instituto Nacional de Cancerología estará sometido al régimen jurídico contenido en la presente ley y en lo no previsto en ella, al que rige a las entidades de ciencia, tecnología e innovación y a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud de carácter público en lo que le resulte aplicable

- f. El producto de las donaciones, legados, asignaciones, aportes en especie o en industria y subvenciones que reciba el Instituto de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales.
- g. Los recursos del Fondo especial para la investigación, desarrollo e innovación en Cáncer.
- h. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
- i. Los provenientes de las actividades del Instituto que se hagan con base en los derechos adquiridos legalmente en materia de propiedad intelectual o spin off.
- j. Los demás bienes o recursos que el Instituto Nacional de Cancerología, posea, adquiera o reciba a cualquier título.

Artículo 11. Fondo especial para la investigación, desarrollo y la innovación en Cáncer. Créase el "Fondo Especial para la investigación, desarrollo y la innovación en Cáncer" como una cuenta especial del presupuesto del Instituto con el fin de destinar recursos para financiar programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en cáncer a cargo del Instituto Nacional de Cancerología. Sus objetivos y administración se ejercerán en los términos que determinen sus Estatutos y los parámetros señalados por la Ley 29 de 1990 y las demás normas que le resulten aplicables. Dicho Fondo será administrado por el Instituto Nacional de Cancerología como patrimonio autónomo y sus recursos se ejecutarán a través de un contrato de fiducia mercantil.

Artículo 12. Recursos del fondo especial para la investigación, el desarrollo y la innovación en Cáncer. El Fondo Especial para la investigación, el desarrollo y la innovación en Cáncer se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Un porcentaje, determinado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, de los excedentes provenientes de la prestación de servicios de salud de la entidad.
- b) Las sumas que le sean asignadas del Presupuesto General

Artículo 14. Régimen Laboral. Para todos los efectos legales, los servidores públicos con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices o los de confianza que estén al servicio del Director General del Instituto Nacional de Cancerología se clasifican como empleados públicos de libre nombramiento y remoción, designados por el Director General y su régimen legal será el establecido por la Ley 909 de 2004 y las normas pertinentes y complementarias.

Los demás servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología serán de régimen especial quienes tendrán el carácter de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología y estarán sometidos al régimen laboral propio establecido en la presente ley; para todos los efectos se denominarán "Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología".

Son normas especiales del régimen laboral de los servidores del Instituto Nacional de Cancerología, las siguientes:

- a) Los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología serán servidores públicos de régimen especial vinculados mediante contratos de trabajo suscritos por el Director General, se regirán por lo dispuesto en la presente ley, garantizando lo pactado en el contrato de trabajo y en el reglamento interno. La vinculación se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada denominación del cargo y la evaluación de las competencias y el procedimiento de mérito que establezca el Consejo Directivo de la Institución.

El Instituto Nacional de Cancerología tendrá la obligación de suscribir el contrato de trabajo en dos (2) ejemplares de los cuales deberá entregar uno al trabajador debidamente suscrito por su representante legal

- b) El Instituto Nacional de Cancerología, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y

<p>experiencia previstos para cada cargo, vinculará a los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades o funciones de la entidad de acuerdo con las necesidades institucionales.</p> <p>c) El Gobierno Nacional en el decreto que defina la planta de personal del Instituto Nacional de Cancerología, señalará el número de trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>d) En materia de la jornada laboral, los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología se regirán por el Decreto Ley 1042 de 1978 o por las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; el Consejo Directivo señalará la manera como se dará cumplimiento a la jornada laboral en donde se tendrá en cuenta la naturaleza del cargo o actividad, la intensidad horaria y su cumplimiento por áreas frente a los modelos por productividad que se establezcan para las áreas misionales del Instituto.</p> <p>e) La remuneración de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción del Instituto Nacional de Cancerología será fijada por el Gobierno Nacional; la de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología la fijará el Consejo Directivo del Instituto, para lo cual tendrá en cuenta los parámetros que para tal efecto fije el Gobierno Nacional, los criterios de competencia en el mercado laboral y se sujetará, en todo caso, al presupuesto de la entidad y a los criterios de viabilidad y sostenibilidad institucional.</p> <p>f) Para los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades de Investigación, tecnología e Innovación y de carácter asistencial el Consejo Directivo podrá fijar un sistema de asignación fija y variable por productividad.</p> <p>g) En lo relacionado con la administración del personal, a los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del Decreto Ley 2400 de 1968 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>h) El retiro para los empleados públicos del Instituto se dará por las causales legales señaladas por la Ley 909 de 2004;</p>	<p>para la categoría de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología lo serán por las mismas causas, por la terminación de la obra o labor o el cumplimiento del término pactado o por razones disciplinarias, y en caso de supresión del cargo se indemnizarán aplicando lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.</p> <p>i) El retiro del servicio de los Trabajadores del INC se producirá, por justa causa debidamente comprobada o por vinculación a la nómina de pensionados por vejez o invalidez.</p> <p>j) Los servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología cualquiera sea su denominación estarán sometidos al régimen disciplinario único fijado por la Ley 1952 de 2019 y las normas que la modifiquen o complementen.</p> <p>k) Los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades de Investigación, tecnología e Innovación y de carácter asistencial se les aplicarán las excepciones consagradas por el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992 y la Ley 269 de 1996.</p> <p>l) Todo trabajador en el INC tiene derecho a una remuneración oportuna por su trabajo en cumplimiento de su contrato laboral.</p> <p>Parágrafo 1. Para los cargos adicionales a la planta de personal vigente que requiera el Instituto Nacional de Cancerología, se dará prioridad para su contratación a quienes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley presten sus servicios a la entidad. Lo anterior, previo al estudio técnico que corresponda.</p> <p>Parágrafo 2. Quienes al momento de expedirse la presente ley vienen desarrollando actividades mediante contrato de prestación de servicios tendrán prioridad para ser contratados una vez verificados el cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia y de acuerdo con el estudio técnico que así lo determine.</p> <p>Parágrafo 3. El Instituto Nacional de Cancerología respetará los</p>
<p>derechos adquiridos por los trabajadores en materia salarial y prestacional; derivados de la ley, los acuerdos laborales o la convención colectiva de trabajo, en todo caso no podrá haber desmejoramiento de las condiciones laborales.</p> <p>Parágrafo 4. A los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología se les aplicará las previsiones que en materia de negociación colectiva aplica a los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 4 de 1992 y demás normas pertinentes.</p> <p>Artículo 15. Régimen de contratación. Los convenios y los contratos que celebre el Instituto Nacional de Cancerología, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado sin perjuicio de que pueda aplicar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y, en todo caso, deberán atender los principios de publicidad, coordinación, celeridad, debido proceso, imparcialidad, economía, eficacia, moralidad y buena fe.</p> <p>Artículo 16. Sistema de Control Interno. El Instituto Nacional de Cancerología, establecerá y aplicará un sistema de control interno, en los términos establecidos en la Constitución Política, en la Ley 87 de 1993, sus normas complementarias y las que defina el Consejo Directivo para el adecuado funcionamiento del Instituto. La designación del jefe de la Oficina de Control Interno se hará de conformidad con lo señalado por La Ley 87 de 1993, modificada por la ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen.</p> <p>Artículo 17. Régimen Presupuestal y Tributario. En materia presupuestal, el Instituto Nacional de Cancerología continuará con el régimen presupuestal aplicable a las Empresas Sociales del Estado.</p> <p>Para efectos de tributos nacionales, el Instituto Nacional de</p>	<p>Cancerología se someterá al régimen previsto para los establecimientos públicos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 18. Transitorio. Una vez entre en vigencia la presente ley, el Gobierno Nacional deberá adoptar la estructura interna y la planta de personal para el Instituto Nacional de Cancerología la cual debe responder a las especificidades de la nueva naturaleza jurídica dada en la presente ley.</p> <p>Los actuales servidores del Instituto Nacional de Cancerología - ESE continuarán ejerciendo sus competencias y funciones asignadas, hasta que se implemente la estructura interna y la planta de personal del Instituto aprobada por Gobierno Nacional, con ocasión del cambio de naturaleza y régimen jurídico establecido en la presente ley.</p> <p>Los empleados públicos con derechos de carrera administrativa o provisionalidad que se encuentren vinculados al Instituto Nacional de Cancerología – ESE al momento de implementarse la estructura y la planta de personal, quedarán automáticamente incorporados como Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología con contrato a término indefinido y sin solución de continuidad, sin que en ningún momento se desmejoren sus condiciones laborales. Para el efecto se celebrarán los respectivos contratos de trabajo para dar cumplimiento a la presente ley o los que en el futuro acuerden; caso en el cual no habrá lugar a indemnización alguna para quienes ostenten derechos de carrera.</p> <p>Los trabajadores que tengan la calidad de trabajadores oficiales al momento de implementarse la estructura y la planta de personal conservarán dicho régimen hasta que permanezcan en el cargo, sin solución de continuidad y sin que en ningún momento se desmejoren sus condiciones laborales y sus derechos convencionales reconocidos al momento de la expedición de la</p>

presente Ley.

Para todos los efectos legales, el tiempo de servicio de los empleados vinculados mediante relación legal y reglamentaria, que sean incorporados automáticamente a la nueva planta de personal en los términos señalados y su relación sea ajustada al nuevo régimen, se computará para todos los efectos legales el tiempo servido en la entidad, sin solución de continuidad.


Todos los contratos de prestación de servicios a cargo del Instituto Nacional de Cancerología – ESE que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en ejecución continuarán vigentes hasta su terminación.

Artículo 19. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Cancerología.

Artículo 20. Vigencia. La presente Ley regirá a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,


AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
 Senadora de la República
 Coordinadora Ponente


LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
 Senadora de la República
 Ponente


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República
 Ponente


NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
 Senadora de la República
 Ponente


MANUEL BITERVO PALCHUCAN
 Senador de la República
 Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesión ordinaria mixta (presencial y virtual) de fecha lunes trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 47, de la Legislatura 2021-2022; se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 367 de 2022 Senado, 306 de 2021 Senado, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, SE DEFINE SU OBJETO, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN LEGAL”**, publicado en la Gaceta del Congreso No.

711/2022, presentado por los Ponentes, relacionados en el siguiente cuadro:

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (24-05-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
AYDEE LIZARAZO CUBILLOS	COORDINADORA	MIRA
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR

1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO:

1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO:

Bogotá D.C., junio 8 de 2022

Honorable Senadora
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
 Presidente
 Comisión VII Constitucional
 Permanente ESD

Ref: Manifestación de impedimento Proyecto de Ley N°. 367/2022 Senado,

306/2021 Cámara. “Por medio del cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal.”

Respetada señora Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión VII del Senado, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral, con fundamento en las siguientes:

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. Tengo familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y con parentesco civil que han sido diagnosticados y se encuentran en controles posteriores al cáncer.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley

Nº. 367/2022 Senado, 306/2021 Cámara en razón a:

1. La ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 286 de la ley 5 de 1992, establecocomo conflictos de interés que causan impedimento:

"Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

De los Honorables Senadores,

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

1.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022	
VOTACIÓN	
IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO:	

FRENTE AL PROYECTO DE LEY Nº. 367/2022 SENADO, 306/2021 CÁMARA			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO) SI / NO	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	VIRTUAL
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (PDLD)	SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	NO	VIRTUAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO	PRESENCIAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	VIRTUAL
8	MOTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	VIRTUAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	X	EXCUSA
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO	VIRTUAL
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	LA SECRETARÍA DEJA CONSTANCIA QUE LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO NO ESTUVO PRESENTE Y NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO.
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	VIRTUAL

13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	VIRTUAL		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	OZ	ABSTENCIÓN	OO	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: OZ NO: O8
			EXCUSA	OI	
	NO	O8	NO VOTO	OO	
			DESCONECTADOS	OI	
EL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO					

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la Honorable Comisión Séptima del Senado dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley 306 de 2021 Cámara "Por medio del cual se transforma la

naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal", con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia POSITIVO.

De los Honorables Senadores,


AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Coordinadora Ponente


LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ
Senadora de la República
Ponente


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República
Ponente


NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la República
Ponente


MANUEL BITERVO PALCHUCAN
Senador de la República
Ponente

2.2.VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 367/2022 SENADO, 306/2021 CÁMARA; con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022			
VOTACIÓN			
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 367/2022 SENADO, 306/2021 CÁMARA			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	VIRTUAL
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	X	
3	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	VIRTUAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	PRESENCIAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	VIRTUAL
8	MOTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	EXCUSA
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	VIRTUAL
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	OB	ABSTENCIÓN	DD	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: OB NO: DD
	NO	DD	IMPEIDIDOS	DD	
			EXCUSA	DI	
			NO VOTO	DD	
			DESCONECTADOS	DD	
APROBADA					
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 367/2022 SENADO, 306/2021 CÁMARA					

3.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN BLOQUE DEL ARTÍCULADO, EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022	
VOTACIÓN	
EN BLOQUE DEL ARTÍCULADO (PROPUESTA POR LA COORDINADORA PONENTE, H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS), VEINTE (20) ARTÍCULOS CON LAS PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 10, (AYALADAS TAMBIÉN POR LA COORDINADORA PONENTE, H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS), ASÍ:	
PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.	
PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS.	
PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10º, PRESENTADA POR: H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS.	
EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.	

Página 33 de 49

AL PROYECTO DE LEY No. 367/2022 SENADO, 306/2021 CÁMARA:			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA SE DEFINE SU OBJETO, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN LEGAL"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	VIRTUAL
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	X	
3	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	VIRTUAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	PRESENCIAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	VIRTUAL
8	MOTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	EXCUSA
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	VIRTUAL
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	DS	ABSTENCIÓN		RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: DS NO: DO
			IMPEDIDOS	DO	
NO	DO		EXCUSA		APROBADO
			DI	DI	
		NO VOTO		EL ARTÍCULO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA COORDINADORA PONENTE, H.S. AYDEE LIZARAZO CUBILLOS), VEINTE (20) ARTÍCULOS CON LAS PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 10, (AVALADAS TAMBIÉN POR LA COORDINADORA PONENTE, H.S. AYDEE LIZARAZO CUBILLOS), ASÍ:	
		DESCONECTADOS			PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. AYDEE LIZARAZO CUBILLOS. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10º, PRESENTADA POR: H.S. AYDEE LIZARAZO CUBILLOS. EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO. AL PROYECTO DE LEY No. 367/2022 SENADO, 306/2021 CÁMARA; "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, SE DEFINE SU OBJETO, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN LEGAL"

4. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 367/2022 SENADO, 306/2021 CÁMARA:

El Título del Proyecto de Ley No. 367/2022 SENADO, 306/2021 CÁMARA; quedó aprobado de la siguiente manera, así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, SE DEFINE SU OBJETO, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN LEGAL"

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado, las Honorables Senadoras relacionados en el cuadro descrito a continuación. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (13-06-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
AYDEE LIZARAZO CUBILLOS	COORDINADORA	MIRA
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 367/2022 SENADO, 306/2021 CÁMARA; se halla consignada en la siguiente Acta: No. 47, correspondiente a la sesión mixta (virtual y presencial), de fecha lunes trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), de la Legislatura 2021-2022.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Veinte (20)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Veinte (20)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Veinte (20)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 367/2022 SENADO, 306/2021 CÁMARA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, SE DEFINE SU OBJETO, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN LEGAL"

INICIATIVA: H.S LAURA ESTHER FORTICH SANCHEZ HH. RR JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ,

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ

RADICADO: EN SENADO: 11-05-2022 EN COMISIÓN: 12-05-2022 EN CÁMARA: 02-09-2021

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
20 Art Gaceta 1283/2021	20 Art Gaceta 1773/2021	20 Art Gaceta 328/2022	20 Art Gaceta 328/2022	20 Art Gaceta 472/2022	20 Art Gaceta 711/2022			

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (24-05-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
AYDEE LIZARAZO CUBILLOS	COORDINADORA	MIRA
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR

ANUNCIOS

Miércoles 8 de Junio de 2022 según Acta N° 46,

<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TRÁMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Radicado en Comisión</td> <td>Septiembre 23 de 2021</td> </tr> <tr> <td>Ponentes Primer Debate Cámara</td> <td>H. R. JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Coordinador H.R. JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE, JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO (Designados el 28 de Septiembre de 2021)</td> </tr> <tr> <td>Ponencia Primer Debate</td> <td>Gaceta 1773/2021</td> </tr> <tr> <td>Aprobado en Sesión</td> <td>Diciembre 14 de 2021 Acta N° 35</td> </tr> <tr> <td>Ponentes Segundo Debate</td> <td>H. R. JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Coordinador H.R. JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE, JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO Designados el 14 de Diciembre de 2021)</td> </tr> <tr> <td>Ponencia Segundo Debate</td> <td>Gaceta 328/2022</td> </tr> <tr> <td>Aprobado en Plenaria</td> <td>Mayo 03 de 2022 Acta N° 307</td> </tr> <tr> <td>CONCEPTOS</td> <td>MINCIENCIAS: Fecha Diciembre 3 de 2021 MINHACIENDA Fecha Febrero 10 de 2022 Gaceta 113/2022 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Fecha: Octubre 12 de 2021</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TRÁMITE EN SENADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MAY.24.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0463-2022</td> <td></td> </tr> <tr> <td>JUN.08.2022: Radican informe de ponencia para primer debate firmado por los HH.SS AYDEÉ LIZARAZO, LAURA FORTICH y NADYA BLEL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>JUN.08.2022: Refrendación de firmas al informe de ponencia de primer debate a los HH. SS MANUEL BITERVO PALCHUCAN y</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TRÁMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES		Radicado en Comisión	Septiembre 23 de 2021	Ponentes Primer Debate Cámara	H. R. JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Coordinador H.R. JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE, JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO (Designados el 28 de Septiembre de 2021)	Ponencia Primer Debate	Gaceta 1773/2021	Aprobado en Sesión	Diciembre 14 de 2021 Acta N° 35	Ponentes Segundo Debate	H. R. JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Coordinador H.R. JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE, JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO Designados el 14 de Diciembre de 2021)	Ponencia Segundo Debate	Gaceta 328/2022	Aprobado en Plenaria	Mayo 03 de 2022 Acta N° 307	CONCEPTOS	MINCIENCIAS: Fecha Diciembre 3 de 2021 MINHACIENDA Fecha Febrero 10 de 2022 Gaceta 113/2022 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Fecha: Octubre 12 de 2021	TRÁMITE EN SENADO		MAY.24.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0463-2022		JUN.08.2022: Radican informe de ponencia para primer debate firmado por los HH.SS AYDEÉ LIZARAZO, LAURA FORTICH y NADYA BLEL		JUN.08.2022: Refrendación de firmas al informe de ponencia de primer debate a los HH. SS MANUEL BITERVO PALCHUCAN y		<table border="1"> <tr> <td>MILLA ROMERO mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0535-2022 JUN.09.2022: Se adhiere al informe de ponencia para primer debate el H. S MANUEL BITERVO PALCHUCAN JUN.09.2022: Presenta impedimento la H.S MILLA PATRICIA ROMERO JUN.10.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0540-2022 JUN.13.2022. Se inicia la discusión, Se niega el Impedimento presentado por las H.S MILLA ROMERO y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 47, se designa en estrado a los mismos ponentes. PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</td> </tr> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">PONENTES SEGUNDO DEBATE</th> </tr> <tr> <th>HH.SS. PONENTES (13-06-2022) ESTRADO</th> <th>ASIGNADO (A)</th> <th>PARTIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS</td> <td>COORDINADORA</td> <td>MIRA</td> </tr> <tr> <td>MILLA PATRICIA ROMERO SOTO</td> <td>PONENTE</td> <td>CENTRO DEMOCRÁTICO</td> </tr> <tr> <td>MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL</td> <td>PONENTE</td> <td>AICO</td> </tr> <tr> <td>LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ</td> <td>PONENTE</td> <td>LIBERAL</td> </tr> <tr> <td>NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF</td> <td>PONENTE</td> <td>CONSERVADOR</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CONCEPTO FUNCIÓN PÚBLICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FECHA: 14-06-2022</td> <td></td> </tr> <tr> <td>GACETA No. /2022</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SE MANDA PUBLICAR EL 16 DE JUNIO DE 2022</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	MILLA ROMERO mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0535-2022 JUN.09.2022: Se adhiere al informe de ponencia para primer debate el H. S MANUEL BITERVO PALCHUCAN JUN.09.2022: Presenta impedimento la H.S MILLA PATRICIA ROMERO JUN.10.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0540-2022 JUN.13.2022. Se inicia la discusión, Se niega el Impedimento presentado por las H.S MILLA ROMERO y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 47, se designa en estrado a los mismos ponentes. PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	PONENTES SEGUNDO DEBATE			HH.SS. PONENTES (13-06-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO	AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	COORDINADORA	MIRA	MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO	MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO	LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR	CONCEPTO FUNCIÓN PÚBLICA		FECHA: 14-06-2022		GACETA No. /2022		SE MANDA PUBLICAR EL 16 DE JUNIO DE 2022	
TRÁMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES																																																									
Radicado en Comisión	Septiembre 23 de 2021																																																								
Ponentes Primer Debate Cámara	H. R. JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Coordinador H.R. JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE, JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO (Designados el 28 de Septiembre de 2021)																																																								
Ponencia Primer Debate	Gaceta 1773/2021																																																								
Aprobado en Sesión	Diciembre 14 de 2021 Acta N° 35																																																								
Ponentes Segundo Debate	H. R. JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Coordinador H.R. JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE, JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO Designados el 14 de Diciembre de 2021)																																																								
Ponencia Segundo Debate	Gaceta 328/2022																																																								
Aprobado en Plenaria	Mayo 03 de 2022 Acta N° 307																																																								
CONCEPTOS	MINCIENCIAS: Fecha Diciembre 3 de 2021 MINHACIENDA Fecha Febrero 10 de 2022 Gaceta 113/2022 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Fecha: Octubre 12 de 2021																																																								
TRÁMITE EN SENADO																																																									
MAY.24.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0463-2022																																																									
JUN.08.2022: Radican informe de ponencia para primer debate firmado por los HH.SS AYDEÉ LIZARAZO, LAURA FORTICH y NADYA BLEL																																																									
JUN.08.2022: Refrendación de firmas al informe de ponencia de primer debate a los HH. SS MANUEL BITERVO PALCHUCAN y																																																									
MILLA ROMERO mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0535-2022 JUN.09.2022: Se adhiere al informe de ponencia para primer debate el H. S MANUEL BITERVO PALCHUCAN JUN.09.2022: Presenta impedimento la H.S MILLA PATRICIA ROMERO JUN.10.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0540-2022 JUN.13.2022. Se inicia la discusión, Se niega el Impedimento presentado por las H.S MILLA ROMERO y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 47, se designa en estrado a los mismos ponentes. PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE																																																									
PONENTES SEGUNDO DEBATE																																																									
HH.SS. PONENTES (13-06-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO																																																							
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	COORDINADORA	MIRA																																																							
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO																																																							
MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO																																																							
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL																																																							
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR																																																							
CONCEPTO FUNCIÓN PÚBLICA																																																									
FECHA: 14-06-2022																																																									
GACETA No. /2022																																																									
SE MANDA PUBLICAR EL 16 DE JUNIO DE 2022																																																									
<p><u>8.SOBRE LAS PROPOSICIONES:</u></p> <p><i>Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). Igualmente, el impedimento arriba descrito, reposa en el expediente.</i></p> <p><u>9.PROPOSICIONES RADICADAS:</u></p> <p>PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4°, 5°, Y 10°, (AVALADAS POR LA COORDINADORA PONENTE, H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS), ASÍ:</p> <p>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4°, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5°, PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS.</p> <p>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10°, PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS.</p>	<p><u>10. TEXTO DE LAS PROPOSICIONES RADICADAS:</u></p> <p>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4°, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ</p> <p>Bogotá D.C., 13 de Junio de 2022.</p> <p>Honorables Senadoras y Senadores Senado de la República.</p> <p>Asunto: Proposición al artículo 4 del Proyecto de Ley 367 de 2022 Senado, 306 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal"</p> <p>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición modificativa al Proyecto de Ley 367 de 2022 Senado, 306 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal"</p> <p>RAZONES DE LA PROPOSICIÓN</p> <p>Se propone el establecimiento de una función del Instituto Nacional de Salud consistente en el establecimiento de programas de apoyo para personas sobrevivientes del cáncer y/o sus cuidadoras(es).</p>																																																								

PROPOSICIÓN,

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 367 de 2022 Senado, 306 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal" el cual quedara así:

Artículo 4º. Funciones. Para el desarrollo de su objeto el Instituto ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y establecer con el Ministerio de Salud y Protección Social los objetivos del control del cáncer, específicamente en el control del riesgo, detección temprana, tratamiento integral, cuidados paliativos, vigilancia epidemiológica y desarrollo del talento humano en oncología.
- b) Asesorar al Ministerio de Salud y Protección Social en la formulación, seguimiento y evaluación en los planes nacionales de salud pública para el control del cáncer, programas y proyectos relacionados con el control del cáncer, así como las políticas, planes, programas y proyectos de control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.
- c) Ser organismo asesor y articulador en el ámbito nacional en materia de investigación, desarrollo e innovación, docencia, vigilancia, prevención, atención y control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.
- d) Asesorar y definir con el Ministerio de Salud y Protección Social los estándares y criterios de cumplimiento de las condiciones de habilitación de centros de atención de cáncer y servicios oncológicos, los criterios de evaluación, monitoreo y seguimiento a la calidad y de los modelos de atención de los servicios oncológicos.
- e) Apoyar técnicamente a las secretarías departamentales, municipales y distritales de salud cuando así lo soliciten para adelantar, a nivel territorial, las políticas, planes, programas relacionados con la prevención, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.
- f) Desarrollar relaciones y vínculos formales con agencias y entidades públicas y privadas, en el marco de la normatividad vigente, para consolidar la presencia regional y territorial del Instituto.
- g) Apoyar el diseño y la ejecución y evaluación de programas de prevención y detección precoz de enfermedades neoplásicas y relacionadas prevalentes en

- la población colombiana y fortalecer la atención primaria en salud.
- h) Coordinar el diseño y la implementación de los modelos de atención en cáncer e incentivar nuevos modelos de prestación de servicios, como la Telemedicina.
- i) Coordinar y llevar a cabo las actividades de vigilancia y control de la calidad dentro de las acciones de detección temprana de enfermedades neoplásicas y relacionadas.
- j) Dirigir, coordinar e implementar el modelo de vigilancia epidemiológica del cáncer en el Sistema Nacional de Información en Cáncer y de los registros de cáncer de base poblacional.
- k) Dirigir la vigilancia en salud pública en cáncer en el territorio nacional y con la participación de los demás organismos competentes.
- l) Articular, desarrollar y ejecutar las actividades de investigación, desarrollo e innovación, docencia y salud pública en enfermedades neoplásicas y relacionadas.
- m) Desarrollar, actualizar o adaptar los protocolos y las guías de práctica clínica y guías de manejo para la atención integral del cáncer.
- n) Formular y elaborar los programas de investigaciones básicas aplicadas, clínicas, epidemiológicas, experimentales y en salud pública, de desarrollo básico y de innovación, nacional e internacional para el control del cáncer.
- o) Liderar y coordinar la Red Nacional de Investigación, desarrollo e Innovación en Cáncer.
- p) Asesorar y establecer con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la orientación y los recursos destinados para las convocatorias de Investigación, desarrollo e Innovación, relacionadas con Cáncer.
- q) Fomentar e incentivar innovaciones de productos y procesos para el Control Integral del Cáncer en Colombia, atendiendo las normas supranacionales y nacionales en materia de Protección de la Propiedad Intelectual.
- r) Fomentar y hacer parte de la constitución de spin-off o de modelos de negocio equivalentes, para desarrollar la transferencia de conocimiento a través de productos innovadores resultado de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- s) Producir, comercializar y distribuir fórmulas magistrales en biotecnológicas, radiofármacos y fitoterapéuticos para el tratamiento de los pacientes con cáncer.
- t) Prestar asistencia integral hospitalaria y ambulatoria y ser centro de

referencia a pacientes con enfermedades neoplásicas y relacionadas, en el marco de los convenios y contratos que celebre para el efecto.

- u) Promover la participación de las asociaciones de usuarios, organizaciones sociales y del tercer sector en los asuntos relacionados con la gestión y los programas destinados a la prevención, tratamiento, cuidados paliativos, investigación, control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.
- v) Desarrollar procesos de formación en las diferentes disciplinas relacionadas con el control y la atención integral del cáncer a nivel de posgrado médico quirúrgicos y otorgar los títulos de reconocimiento académico.
- w) Diseñar y ejecutar programas de educación continua para estudiantes en formación en ciencias de la salud, médicos generales y especialistas no oncólogos, el personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias y afines, realizar los reconocimientos académicos de actualización correspondientes y apoyar a las entidades del Sistema Nacional de Educación en los proyectos relacionados con la formación académica en dicho campo.
- x) Habilitar y promover procesos de transferencia de tecnología y conocimiento entre distintos actores del sector salud y privado.
- y) Promover y celebrar Acuerdos nacionales e internacionales para el control del cáncer, la investigación, salud pública, atención, gestión y desarrollo e implementación de tecnologías en enfermedades neoplásicas y relacionadas; según las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social.
- z) Desarrollar programas y suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes a garantizar la generación de ingresos económicos por parte de personas sobrevivientes de cáncer o personas que desempeñan actividades de protección y cuidado frente a estas, a través de la reinserción al mundo laboral, el desarrollo de emprendimientos individuales o colectivos así como cualquier otra actividad que contribuya a dicha garantía.

AA) Las demás que le asigne la ley o el reglamento

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.
Honorable Senadora
Partido Liberal Colombiano.

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal c del artículo 5 del Proyecto de Ley 367/2022 Senado, 306/2021 Cámara "Por medio de la cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal."

Artículo 5º. Estructura. La organización básica del Instituto Nacional de Cancerología será la siguiente:

- a. Consejo Directivo
- b. Dirección General
- c. Unidades ~~Asesoras y de Gestión~~ y Control
- d. Oficina de Control Interno
- e. Gerencia Corporativa y Subgerencia del Talento Humano
- f. Centros de atención, de investigación, desarrollo e innovación, docencia y salud pública.

Parágrafo. El Gobierno Nacional desarrollará la presente estructura con base en lo previsto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10º, PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal b del artículo 10 del Proyecto de Ley 367/2022 Senado, 306/2021 Cámara, “Por medio de la cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal.”

Artículo 10º. Patrimonio y recursos del Instituto. El patrimonio y los recursos del Instituto Nacional de Cancerología estará conformado por:

a. Los bienes muebles, enseres, equipos de laboratorio e instalaciones inmobiliarias y de infraestructura que son de su propiedad o que tiene o posee actualmente a cualquier título el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado.

b. Los aportes que la Nación le haga a través del Presupuesto General de la Nación, ~~tal como lo viene haciendo, siguiendo el principio de progresividad de acuerdo con lo que para el efecto le señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.~~

c. Los ingresos que obtenga por concepto del desarrollo de su objeto.

d. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transferan a cualquier título.

e. Los recursos que reciba del ente o entes que se hayan establecido con el objeto de apoyar o realizar aportes a los programas del Instituto Nacional de Cancerología.

f. El producto de las donaciones, legados, asignaciones, aportes en especie o en industria y subvenciones que reciba el Instituto de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales.

g. Los recursos del Fondo especial para la investigación, desarrollo e innovación en Cáncer.

h. Los recursos de cooperación nacional o internacional.

i. Los provenientes de las actividades del Instituto que se hagan con base en los derechos adquiridos legalmente en materia de propiedad intelectual o spin off.

j. Los demás bienes o recursos que el Instituto Nacional de Cancerología, posea, adquiera o reciba a cualquier título.

Justificación: Esta modificación se requiere en tanto los aportes de la Nación como fuente de financiación progresiva conlleva a generar inflexibilidades presupuestales, impidiendo la adaptación del Presupuesto General de la Nación a las realidades del país. Estas inflexibilidades presupuestarias no contribuyen a crear capacidad de ajuste del presupuesto anual a las distintas coyunturas, ni al marco vigente de la Regla Fiscal, y a su turno, impiden la redefinición de las prioridades y la refocalización de recursos.

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

Senadora de la República
Partido Político MIRA

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D. C., a

los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, así:

FECHAS DE APROBACIÓN: LUNES 13 DE JUNIO DE 2022.

SEGÚN ACTA No.: 47

LEGISLATURA: 2021-2022

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 367/2022 SENADO 306/2021 CÁMARA.

TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, SE DEFINE SU OBJETO, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN LEGAL.”

FOLIOS: CUARENTA Y NUEVE (49)

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

La Secretaria,


DIANA NOVOA MONTOYA
SECRETARIA
COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 813 - jueves 7 de julio de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

<p>Texto definitivo Discutido y Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria mixta (presencial y virtual) de fecha: lunes 13 de junio de 2022, según Acta no. 47, de la legislatura 2021-2022 al proyecto de ley número 296 de 2021 Senado, por la cual se adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones</p>	1
<p>Texto definitivo Discutido y Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria presencial de fecha: lunes 13 de junio de 2022, según Acta no. 47, de la legislatura 2021-2022 al proyecto de ley número 329 de 2022 Senado, por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes, <u>jóvenes</u> y mujeres víctimas de desaparición.....</p>	6
<p>Texto definitivo Discutido y Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria mixta (presencial y virtual) de fecha: lunes 13 de junio de 2022, según Acta no. 47, de la legislatura 2021-2022 al proyecto de ley número 336 de 2022 Senado, por la cual se adopta el respeto, la responsabilidad y el amor como base fundamental de la convivencia en los hogares y familias colombianas y se dictan otras disposiciones.....</p>	16
<p>Texto definitivo Discutido y Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria mixta (presencial y virtual) de fecha: lunes 13 de junio de 2022, según Acta no. 47, de la legislatura 2021-2022 al proyecto de ley número 367 de 2022 Senado, 306 de 2021 Cámara, por medio de la cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal.</p>	23